


**RESOLUCIONES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020**


N°	N° DE RESOLUCION	ASUNTO	ESTATUS
1	DE-MP-257-2020	APROBACION PLAN DE MANEJO BE-CO-0310-489-2013, SITIO DENOMINADO EJIDOS DE MEAMBAR JURIDICCION DEL MUNICIPIO DE MEAMBAR DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA	FIRMADO
2	PMCH-031-2020	APROBACION PLAN DE MANEJO MICROCUENCA QUEBRADA LA TATUMBLA, JURIDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, SAN ANTONIO DEL NORTE Y MERCEDES DEL ORIENTE DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	FIRMADO
3	PMCH-020-2020	APROBACION PLAN DE MANEJO MICROCUENCA PARTE ALTA RIO QUEBRADA HONDA, JURIDICCION DEL MUNICIPIO DE OPATORO Y GUAJIQUIRO DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	FIRMADO
4	DE-MP-269-2020	ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS DE 0.16056 HECTAREAS CON EL PLAN DE MANEJO BE-FM-0814-0979-2020, UBICADO EN EL SITIO SAN FRANCISCO DE ORICA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.	FIRMADO
5	DE-MP-255-2020	SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIO DEL PLAN DE MANEJO BP-OL-1502-0333-19945-III, EN EL SITIO DENOMINADO GUAYAPITO, JURISDICCION DE CAMPAMENTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.	FIRMADO
6	DE-MP-264-2020	ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS DE 2.0868 HECTAREAS DEL PLAN DE MANEJO BP-N9-016-1996 SITIO DENOMINADO EL DESEO, RESPECTO AL TRASLAPE CON EL AREA SOLICITADA DE NO OBJECCION EN EL SITIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA.	FIRMADO

7	DE-MP-241-2020	ANULACION DE PLAN DE MANEJO BP-S2-001-2004 DEL SITIO SAN JUAN DE DUYUSUPO, MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLON, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.	FIRMADO
8	DE-MP-253-2020	ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS DEL PLANE DE MANEJO FORESTAL BP-J2-001-2002-I, DEL SITIO SAN JOSE DE RETIRO, MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO	FIRMADO
9	DE-MP-170-2020	EXCLUSION DEL AREA SOLICITADA PARA LA NO OBJECCION, EN EL SITIO EL RUSIO, MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO	FIRMADO
10	DE-MP-270-2020	SOLICITUD DE CAMBIO MAYOR AL PLAN DE MANEJO BN-NE-1508-0282-2009 DEL SITIO LA PEÑA, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.	
11	DE-MP-256-2020	EXCLUSION DEN LOS TRASLAPES: 0.1901 HECTAREAS CON EL PLAN DE MANEJO FORESTAL BP-LB-1505-0248-2011 UBICADO EN EL SITIO DENOMINADO LA COLONIA, 1.81609 HECTAREAS CON EL PLAN DE MANEJO BP-LB-1505-0232-2006 SITIO EL CACAY LA COLONIA, 7.9375 HECTAREAS CON EL PLAN DE MANEJO FORESTAL BP-J2-004-2006-I SITIO PUEBLO NUEVO SUBIRINA.	FIRMADO
12	DE-MP-242-2020	PROCESO DE CONCURSO POR COTIZACION ICF-GA-CONSULTORIA-006-2019 IDENTIFICACION DE OPORTUNIDADES DE MOVILIZACION DE RECURSOS DE LA UNION EUROPEA.	FIRMADO
13	PMCH-028-2020	APROBACION DE PLAN DE MANEJO EN LA MICROCUENCA QUEBRADA DEL GUAYABO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y EL MUNICIPIO DE CURAREN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.	FIRMADO

14	PMCH-029-2020	APROBACION DE PLAN DE MANEJO EN LA MICROCUENCA QUEBRADA CAPUQUIL O MEMBRILLO, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE YAMARANGUILA Y SAN MIGUELITO DEPARTAMENTO DE INTIBUCA.	FIRMADO
15	DE-MP-215-2020	EXCLUSION DE BASE DE DATOS DE 47.03 HECTAREAS Y 39.6117 HESTAREAS CON EL PLAN DE MANEJO BN-Y2-002-1996, SITIO DENOMINADO COMUNIDAD DE BUENA VISTA A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS	FIRMADO
16	DE-MP-246-2020	CERTIFICACION DE UNA RESERVA NATURAL PRIVADA PRESENTADA EN EL SITIO DENOMINADO BLUE HIVE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NUEVA CELILAC, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA.	FIRMADO
17	PMCH-003-2020	APROBACION DEL PLAN DE MANEJO MICROCUENCA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA MICROCUENCA RIO SAN JOSE, JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ Y ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.	FIRMADO

Fecha: 04 de enero de 2021

  
ABOG. SHERYL M. CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL  
ICF



📁 Archivo  
fas

**RESOLUCIÓN-DE-MP-170-2020**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA.  
- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE  
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la **Exclusión** del área solicitada para la “No Objeción” en el sitio **EL RUSIO**, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; presentada por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **ABELINO DE JESUS PAVON**; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-555-18**.- Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES** presentó Solicitud de “No Objeción” para la elaboración y registro de un Plan de Manejo en el sitio **EL RUSIO**, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; en su condición de Apoderado Legal del señor **ABELINO DE JESUS PAVON RUIZ**.

**CONSIDERANDO:** Que la documentación que se anexa a la presente Solicitud: 1) Carta Poder otorgada por el señor **ABELINO DE JESUS PAVON RUIZ**, a favor del Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho (folio N.02); 2) Declaración Jurada del señor **ABELINO DE JESUS PAVON RUIZ**, de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho (folio N.03); 3) Certificado de autenticidad número **2308195** de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho (folio N.04); 4) Documento denominado Certificación integra de asiento **N.75 Tomo 1712** del Registro y la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho (folios N.06 al 12); 5) Documento denominado croquis de ubicación (folio N.11); 6) Mapa de ubicación (folio N.13); 7) Documento denominado Certificación (folios N.16,17); 7) Copia de identidad del señor **ABELINO DE JESUS PAVON RUIZ** N° **1501-1975-00304** (folio N.20); 8) Documento denominado Libertad de Gravamen (folios N.21-23); 9) Documento denominado se presenta manifestación (folio N.15).-

**CONSIDERANDO:** Que se agrega al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento N° **75 Tomo 1712** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho, la cual describe Dominio Pleno por Prescripción Adquisitiva de un inmueble ubicado el sitio **EL RUSIO**, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con un área de **CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA HECTAREAS (57.60 HAZ)**. A favor del señor **ABELINO DE JESUS PAVON RUIZ**.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-390-2019, la que establece que el área solicitada corresponde a **57.602 hectáreas** y se ubica en la Aldea **EL RUSIO**, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; y la Certificación de Asiento N° **75 Tomo 1712** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho, ampara un área de **CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA HECTAREAS (57.60 HAZ)**; asimismo establece que presenta los siguientes traslapes: 1) **0.2002 hectáreas** con Plan de Manejo registro **ICF-BP-J2-004-2001-II** ubicado en el sitio denominado San José del Retiro aprobado para el periodo comprendido entre 2009-2014, a favor del señor **JOSE ROLANDO AYALA**. 2) **10.0807 hectáreas** con Plan de Manejo registro **BP-J2-001-2002-I**, ubicado en el sitio San José del Retiro aprobado para el periodo comprendido entre 2002-2006 a favor del señor **PEDRO CACERES BUSTILLO**, 3) **17.6175 hectáreas** con el Plan de Manejo registro **BP-J2-004-2001-I**, ubicado en el sitio denominado San José del Retiro aprobado para el periodo comprendido entre 2001-2005 a favor del señor **LUIS ARMANDO MONTES PERALTA**, 4) **9.5158 hectáreas** con el Plan de Manejo registro **BP-J2-037-1995** ubicado en el sitio denominado El Rusio aprobado para el periodo comprendido entre 1995-1999 a favor del señor **HECTOR VIDAL CERRATO**, 5) **0.0992 hectáreas** con la solicitud de “No Objeción” del expediente ICF-108-19, presentada por el abogado Marcos Adrian Cruz López a favor del señor Rigoberto Chirinos Matute.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio (30-35) Dictamen Técnico **OLJ-119-2019**, emitido por la Oficina Local de Juticalpa, de fecha doce de agosto del año en curso, corre a (folios 30,31,32) el cual se pronuncia que se comprobó en campo lo límites de los planes de manejo del numeral **1) 0.2002 hectáreas** con Plan de Manejo registro **ICF-BP-J2-004-2001-II NO SIGNIFICATIVO**; **2) 10.0807 hectáreas** con Plan de Manejo registro **BP-J2-001-2002-I**, Es considerado **SIGNIFICATIVO**; **3) 17.6175 hectáreas** con el Plan de Manejo registro **BP-J2-004-2001-I**, Es considerado **SIGNIFICATIVO**; **4) 9.5158 hectáreas** con el Plan de Manejo registro **BP-J2-037-1995** Es considerado **SIGNIFICATIVO**; **5) 0.0992 hectáreas** con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-108-19, presentada por el abogado Marcos Adrián Cruz López a favor del señor Rigoberto Chirinos Matute. Es considerado **NO SIGNIFICATIVO**.

### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 623, 625, 626 del Código

Procesal Civil; 2273 y 2286 del Código Civil; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, y los Dictámenes Técnicos y Dictamen de la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General de ICF, esta Dirección Ejecutiva de ICF **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Excluir** del área solicitada para la **No Objeción**, ubicada en el sitio denominado “**ALDEA EL RUSIO**”, con Certificación Integra de Asiento N° **75 Tomo 1712**, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, Jurisdicción del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, los traslapes siguientes: **1) 0.2002** hectáreas con Plan de Manejo registro **ICF-BP-J2-004-2001-II** ubicado en el sitio denominado San José del Retiro aprobado para el periodo comprendido entre 2009-2014, a favor del señor **JOSE ROLANDO AYALA**. **2) 10.0807** hectáreas con Plan de Manejo registro **BP-J2-001-2002-I**, ubicado en el sitio San José del Retiro aprobado para el periodo comprendido entre 2002-2006 a favor del señor **PEDRO CACERES BUSTILLO**. **3) 17.6175** hectáreas con el Plan de Manejo registro **BP-J2-004-2001-I**, ubicado en el sitio denominado San José del Retiro aprobado para el periodo comprendido entre 2001-2005 a favor del señor **LUIS ARMANDO MONTES PERALTA**. **4) 9.5158** hectáreas con el Plan de Manejo registro **BP-J2-037-1995** ubicado en el sitio denominado Aldea el Rusio aprobado para el periodo comprendido entre 1995-1999 a favor del señor **HECTOR VIDAL CERRATO**. **5) 0.0992** hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-108-19, presentada por el abogado Marcos Adrian Cruz López a favor del señor Rigoberto Chirinos Matute.

**SEGUNDO:** Se instruye al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** y al **Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario** proceder a lo siguiente: **1)** Realizar la respectiva Actualización de la Base de Datos en relación al área solicitada para la No Objeción, ubicada en el sitio “**ALDEA EL RUSIO**”, Jurisdicción del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en virtud que de los traslapes: **1) 0.2002** hectáreas con Plan de Manejo registro **ICF-BP-J2-004-2001-II** ubicado en el sitio denominado San José del Retiro aprobado para el periodo comprendido entre 2009-2014, a favor del señor **JOSE ROLANDO AYALA**. **2) 10.0807** hectáreas con Plan de Manejo registro **BP-J2-001-2002-I**, ubicado en el sitio San José del Retiro aprobado para el periodo comprendido entre 2002-2006 a favor del señor **PEDRO CACERES BUSTILLO**. **3) 17.6175** hectáreas con el Plan de Manejo registro **BP-J2-004-2001-I**, ubicado en el sitio denominado San José del Retiro

APARTADO POSTAL NO. 3481. TELÉFONO (504) 2223-7703 / 2223-8587. COL. BRISAS DE OLANCHO, COMAYAGUELA, M.D.C.

aprobado para el periodo comprendido entre 2001-2005 a favor del señor **LUIS ARMANDO MONTES PERALTA**. 4) **9.5158** hectáreas con el Plan de Manejo registro **BP-J2-037-1995** ubicado en el sitio denominado El Rusio aprobado para el periodo comprendido entre 1995-1999 a favor del señor **HECTOR VIDAL CERRATO**. 5) **0.0992** hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-108-19, presentada por el abogado Marcos Adrián Cruz López a favor del señor Rigoberto Chirinos Matute.

**TERCERO:** La resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **NOTIFIQUESE.**

ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA

ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA

DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF

SECRETARIA GENERAL DE ICF



## RESOLUCION DE-MP-270-2020

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo BN-NE-1508-0282-2009 del Sitio LA PEÑA, Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho; a favor de la **COOPERATIVA AGROFORESTAL FLORES NUEVA LIMITADA.**

**CONSIDERANDO:** Que el señor Miguel Arcángel Romero Záldivar, en su condición de Presidente de la **Cooperativa Agroforestal Flores Nueva Limitada**, la que bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario tiene asignada el área del Plan de Manejo Forestal con registro BN-NE-1508-0282-2009, Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, solicitó el Cambio Mayor al Plan de Manejo, consistente en la afectación mediante tala rasa los siguientes rodales: 31, 35, 37, 75, 76, 89, 90, 91, 94, 98, 100, 101, 102, 104, 105, 111, 112, 114, 115, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 138, 139, 141, 143, 146, 158, 172, 349, 366, 368, 402, 403, 404, 439, debido a que se obstaculiza el desarrollo del Proyecto Eléctrico según los estudios del Ingeniero Jonathan Cuellar CIMEQH #537.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado Dictamen Técnico DFC-046-2020 emitido por la Región Forestal de Noreste de Olancho, el que establece, entre otros, que el asignada a la **Cooperativa Agroforestal Flores Nueva Limitada**, es de **8238.59 hectáreas** y posee una corta anual permisible (CAP) de **6,220 m<sup>3</sup> /año**, de los cuales en el presente decenio 2019-2029 no se han aprovechado madera y la corta del 2019 está en trámite; el volumen aprovechado deberá ser descontado de la Corta Anual Permisible; concluyendo que de acuerdo a todas las consideraciones efectuadas mediante revisión de oficina tomando como base lo planificado en el Plan aprobado en su segundo decenio se considera factible la aprobación del cambio mayor, ya que con la misma se favorecerán a muchas familias que carecen del servicio eléctrico en sus comunidades, lo cual podría favorecer la no destrucción del bosque para utilizarlo como leña ya que podrían utilizar electricidad para la cocción de los alimentos, considerando que es Viable Técnicamente la solicitud.

**CONSIDERANDO:** Que se agrega copia de Oficio SDDF-PMF-009-2019 contentivo de la Aprobación del Informe Decenal de las Actividades Planificadas a ejecutarse en el II DECENIO correspondiente al periodo de 03 de mayo del 2019 al 03 de mayo del 2029, del Plan de Manejo Forestal BN-NE-1508-0282-2009 del sitio denominado LA PEÑA, a favor de la **COOPERATIVA AGROFORESTAL FLORES NUEVA LIMITADA**, en una superficie de **8,238.59 hectáreas** con una corta anual permisible (CAP) de **6,220 m<sup>3</sup> /año**.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante Memorándum DMDF-01012-2020, remitió el Expediente contentivo de la Solicitud de Cambio Mayor sitio LA PEÑA, a favor de la **COOPERATIVA AGROFORESTAL FLORES NUEVA LIMITADA**; adjuntando Dictamen Técnico DMDF-0263-2020, mismo que señala que el cambio mayor consistente en el Aprovechamiento mediante tala rasa de los siguientes rodales: 31, 35, 37, 75, 76, 89, 90, 91, 94, 98, 100, 101, 102, 104,




105, 111, 112, 114, 115, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 138, 139, 141, 143, 146, 158, 172, 349, 366, 368, 402, 403, 404, 439; concluyendo que se continúe con el Cambio Mayor, en vista de considerarse técnicamente factible.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 21, 22, 23, 24 Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**RESUELVE:**

1. **CON LUGAR** la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo **BN-NE-1508-0282-2009 del Sitio Nacional LA PEÑA**, Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, a favor de la **COOPERATIVA AGROFORESTAL FLORES NUEVA LIMITADA**;
2. Que el Cambio Mayor para el Plan de Manejo **BN-NE-1508-0282-2009 del Sitio Nacional LA PEÑA**, Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, consiste en la afectación mediante tala rasa de los siguientes rodales: **31, 35, 37, 75, 76, 89, 90, 91, 94, 98, 100, 101, 102, 104, 105, 111, 112, 114, 115, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 138, 139, 141, 143, 146, 158, 172, 349, 366, 368, 402, 403, 404, 439**.
3. Que se ponga en conocimiento de la **Región Forestal del Noreste de Olancho**, la presente Resolución, para el seguimiento respectivo. - **NOTIFIQUESE**.

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ICF**

  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ICF**

**RESOLUCIÓN-DE-MP-256-2020**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la Exclusión de los siguientes traslapes: **1) 0.1901 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-LB-1505-0248-2011**, ubicado en el sitio denominado "La Colonia", propiedad del señor **José Bernard Casanova**; **2) 1.81609 hectáreas**, con el Plan de Manejo Forestal **BP-LB-1505-0232-2006**, ubicado en el sitio denominado "El Cacao y La Colonia", propiedad del señor **Egberto Esteban Chamale Flores**; **3) 7.9375 hectáreas**, con el Plan de Manejo Forestal **BP-J2-004-2006-I**, ubicado en el sitio denominado "Pueblo Nuevo Subirana", propiedad de la Tribu Pech-Pueblo Nuevo Subirana; Asimismo se determina que el área solicitada traslapa **37.75 hectáreas** con la Solicitud de No Objeción del expediente **ICF-101-18**, presentado por la Abogada Reyna Lizeth Carranza Hernández, a favor de **Egberto Esteban Chamale**. -Además el área solicitada se encuentra completamente dentro de la Zona de Amortiguamiento del Área Protegida Rio Plátano, declarada mediante Decreto Legislativo 977-80 y 170-97, con categoría de Reserva de Biosfera (Subzonas y sector no definido) y se encuentra completamente dentro del sitio Biosfera Rio Plátano, Áreas que esta titulada a favor del Estado de Honduras e Inscrita en el Catalogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable con **ICF-CPPEI-AP-001-2008**; con el área solicitada para la No Objeción en el lugar denominado "**LA COLONIA**", a favor del señor **Egberto Esteban Chamale**, quien actúa en su condición de propietario del sitio, tal y como lo acredita con fotocopia del Testimonio de la Escritura Publica No. 166, de Poder General para Pleitos en Materias Administrativas y Judicial de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019) el cual fue cotejado con su original por esta Secretaria General.

**CONSIDERANDO:** Que obra al expediente **ICF-957-19**, Contentivo de la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "**LA COLONIA**", Municipio de Dulce Nombre de Culmí, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado **SANTOS BENIGNO GALO GONZALEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **EGBERTO ESTEBAN CHAMALE** tal y como lo acredita con fotocopia del Testimonio de la Escritura Publica No. 166, de Poder General para Pleitos en Materias Administrativas y Judicial de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019) el cual fue cotejado con su original por esta Secretaria General.

**CONSIDERANDO:** Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Publica No. 166, de Poder General para Pleitos en Materias Administrativas y Judicial, otorgado por los señores Natividad Rubí Rivera, Reddy Damian Rubí Chicas y Edberto Esteban Chamale; de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019) el cual fue cotejado con su original por esta Secretaria General, que corre a folio 02 al 04; 2) La Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento inscrita bajo el número 7 del tomo 1478, con matricula 1523022, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, la cual establece que está Libre de Gravamen (folio 05 al 07); 3) La Certificación Integra de Asiento inscrita bajo el número 7 del tomo 1478, con matricula 1523022, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, (folio 8 al 15); 4) Declaración Jurada otorgada**

por el señor Egberto Esteban Chamale, en su condición de propietario, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) que acompaña con su respectiva autentica, que corre a (Folio 16); 5) El Certificado de Autenticidad No. 3117185 de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), que corre a folio diecisiete (17); 6) Mapas Georreferenciadas del sitio La Colonia y tabla de coordenadas, que constan a folio 18 al 20.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-073-2020**, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 22 al 25, el cual indica en el numeral "3", que de acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de la Biosfera del Río Plátano, con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal se determina que el sitio bajo solicitud de No Objeción presenta los siguiente traslapes: **1) 0.1901 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-LB-1505-0248-2011**, ubicado en el sitio denominado "La Colonia", propiedad del señor **José Bernard Casanova**; **2) 1.81609 hectáreas**, con el Plan de Manejo Forestal **BP-LB-1505-0232-2006**, ubicado en el sitio denominado "El Cacao y La Colonia", propiedad del señor **Egberto Esteban Chamale Flores**; **3) 7.9375 hectáreas**, con el Plan de Manejo Forestal **BP-J2-004-2006-I**, ubicado en el sitio denominado "Pueblo Nuevo Subirana", propiedad de la Tribu Pech-Pueblo Nuevo Subirana; Asimismo se determina que el área solicitada traslapa **37.75 hectáreas** con la Solicitud de No Objeción del expediente **ICF-101-18**, presentado por la Abogada Reyna Lizeth Carranza Hernández, a favor de **Egberto Esteban Chamale**. -Además se determina que el área solicitada se ubica fuera Microcuencas Declaradas y Áreas Asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario; No obstante presenta traslape completamente dentro de la Zona de Amortiguamiento del Área Protegida Río Plátano, declarada mediante Decreto Legislativo 977-80 y 170-97, con categoría de Reserva de Biosfera (Subzonas y sector no definido) y se encuentra completamente dentro del sitio Biosfera Río Plátano, Áreas que esta titulada a favor del Estado de Honduras e Inscrita en el Catalogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable con **ICF-CPPFI-AP-001-2008**; Es importante destacar que el área solicitada es de 58.0817 has. y el área amparada en escritura es de 58.88 hectáreas, pues la diferencia que existe entre las áreas analizadas se encuentran dentro del rango de tolerancia permitido según el artículo 21 del Reglamento de Mensura Catastral del IP.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Informe Técnico-Legal, emitido por la Unidad de Patrimonio Público Forestal (UPPF) del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 27, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a lo visto y analizado en el expediente ICF-957-19, y conforme a lo estipulado en el Dictamen Técnico, esta Unidad realiza el análisis legal siguiente: Se puede apreciar que nos encontramos ante una situación cuya naturaleza corresponde a las acciones reivindicatorias de que están facultados los que ostentan un derecho de propiedad; tanto el señor Egberto Esteban Chamale, como el Estado de Honduras tiene acreditados sus derechos de propiedad sobre el inmueble en el que recae este debate, con un título debidamente inscrito en el Registro correspondiente; sin embargo, el ICF tiene como principio básico la obligación de mantener la posesión del Estado sobre las áreas forestales de las que es titular, ejerciendo vigilancia para impedir ocupaciones, segregaciones u otros actos posesorio de naturaleza ilegal ejecutados por terceros, incluyendo la investigación de la situación jurídica o tenencia de la áreas

forestales, el deslinde y amojonamiento de las áreas estatales y su recuperación de oficio cuando indebidamente se encontraran ocupadas por particulares. – El determinar la certeza jurídica de los títulos de propiedad del Estado de Honduras y del señor Egberto Esteban Chamale, le corresponde a orden jurisdiccional, por tanto este Instituto Forestal no podría dada la situación contenciosa que se ha creado, prejuzgar derechos reales de propiedad, así podría determinar la ubicación de las áreas dado los derechos de posesión que pudieran haber operado, ya que la única legitimada para ejercitar una acción de tal naturaleza ( acción posesoria y reivindicatoria de dominio) es quien se considere agraviado en su derecho de propiedad, por lo cual es procedente en este caso no aprobar aprovechamientos forestales en el sitio “La Colonia” y que se encuentra en conflicto, dado los alcances que pudiera implicar una eventual autorización de aprovechamiento forestal sobre un área en la cual se ejercen derechos propios de la posesión y propiedad amparados en títulos debidamente inscritos por las partes. –En atención al análisis referido y tomando en consideración los documentos adjuntos al expediente, esta Unidad de Patrimonio Forestal, adscrita al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), **Recomienda:** 1.- Que la Secretaria General remita el expediente al comité **Adhoc** de la Reserva del Hombre y Biosfera del Rio Plátano a efecto de que se pronuncie sobre el caso de autos; 2.- La Secretaria General y a la Dirección Ejecutiva denegar de forma provisional la presente solicitud sobre el área total, ya que presenta traslape con la propiedad de El Estado de Honduras. – Que una vez resuelto lo que corresponda, remitir copia del expediente de mérito, para que el Centro de Información y Patrimonio Forestal inicie las actividades de investigación y recuperación del área a favor del Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que corre adjunto al expediente el Dictamen Técnico **RBRP-OLM-017-2020**, de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020); emitido por la Oficina Local de Marañones, de la Región Forestal de Biosfera del Río Plátano; en el cual mediante inspección de campo se recorrió todo el perímetro del área del sitio que solicita la No Objeción al ICF, registrando coordenadas de posicionamiento seguir el Datum WGS 84 zona norte 16; De acuerdo a la información levantada en campo y según los registro que maneja esta Oficina Local, el área solicitada se encuentra en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano, específicamente al sur del Área Protegida en el sitio privado denominado “La Colonia”; Se verifico en campo que no se traslapa con ningún otro Plan de Manejo; colindando sus límites bien demarcados con tres (3) Planes de Manejo a favor de José Bernard Casanova, Egberto Chamale y la Tribu Pech de Subirana; según el Plan de Manejo del Área Protegida, se permite el aprovechamiento forestal sostenible bajo Plan de Manejo aprobado por el ICF, por lo que esta área puede ser sometida a operaciones de maderero; Dentro del área se pueden visualizar algunas especies animales importantes para la vida silvestre como ser: Colibrí, Gavilán, Pájaro Carpetero, La Torreja, El Wuis, La Pía, Tijulio, Guatusa, Conejo, Venado, Tilopo, Cusuco, Tepescuintle y Coyote; El sitio se encuentra en el ecosistema Pinar de la Reserva, donde se pueden encontrar especies de coníferas como ser: Pinus Oocarpa y Pinus Caribea con una alta capacidad de regeneración natural, por lo que se deduce que el sitio solicitado se encuentra en un suelo de vocación forestal; Esta Oficina Local recomienda que se modifique el nombre propuesto del área y sea nombrado como “La Colonia II”, para efecto del PMF ya que existe otro Plan de Manejo con el Nombre “La Colonia”. –Basado en lo anterior, se recomienda continuar con el debido procedimiento para obtención de la No Objeción según el expediente ICF-957-19.

**CONSIDERANDO:** Que corre adjunto al expediente el Dictamen Técnico **DAP-067-2020**, de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020); emitido por el Departamento de Áreas Protegidas (DAP); en el cual establece que el área donde se encuentra ubicado el predio es dentro de la Reserva del Hombre y Biosfera del Rio Plátano; y parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINAPH); Según el Plan de Manejo el sitio se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento, el cual dentro de las actividades permitidas se encuentra el aprovechamiento forestal sostenible; Las Medida de Protección al suelo y fuentes de agua, están: A) No se permite construcción de caminos forestales nuevos, si la Zona de Amortiguamiento ya tiene caminos, únicamente se permite su habilitación y conformación con el mismo diseño que tenga. Se deberá utilizar tracción animal para el arrastre de la madera, utilizando la tecnología apropiada; B) El arrastre de trozas solamente se permitirá con uno de los extremos levantado a favor de la pendiente. C) Las Bacadillas deberán ser localizadas en áreas donde se realice el menor movimiento de tierra, fuera de las franjas de protección de las fuentes de agua. Sus áreas no excederá un cuarto de Ha. (2500 m<sup>2</sup>); D) Los arboles deberán ser seccionados, desramados y despuntado antes del arrastre; E) Los caminos existentes o ya construidos serán utilizados en el aprovechamiento, para lo cual se deberá programar su reconstrucción y mejoramiento en cuanto a las cunetas y alcantarillas; F) la sustitución de tramos de caminos dentro de la red caminera existente se realizara únicamente en el caso que presenten pendientes superiores al 18% y en distancias mayores a los 60 metros; G) La distribución de alcantarillas y vados se hará en función de la cantidad de agua, pendiente del camino, la fragilidad del suelo, época y periodo en que se va utilizar el camino y la permanencia que tendrá este en el mediano y largo plazo para el manejo del área; I) La construcción de caminos se ajustará al Manual de Caminos aplicado en la Institución; J) Todos aquellos casos que traten de extracción o manejo de canteras, deberán ser regulados mediante Plan de Manejo; K) Para casos especiales de bosques con plagas o enfermedades por clasificarse como situaciones de emergencia se aplicara los procedimientos ya que establecidos en la Institución; Las acciones de control de brotes epidémicos tendrán prioridad a las actividades previstas en los Planes de Manejo y su implementación tendrá carácter de urgente. L) El Plan de Manejo Forestal debe considerar áreas inaccesibles, en pendientes superiores a 40% no se permitirá aprovechamientos forestales. –Se dejará un número de árboles semilleros 20% más de la cantidad establecida en las normas para bosque que no tienen restricciones. –Se deberá tomar en cuenta las normas técnicas y administrativas del SINAPH, además del decreto de creación y Plan de Manejo del Área Protegida en la realización de las actividades de aprovechamiento forestal. – Se deberán hacer actividades de protección contra incendios y establecer acciones de manejo orientadas a la restauración de las áreas plagadas y demás medidas establecidas en la normativa para el Manejo de las Zonas de Amortiguamiento en Áreas Protegidas en la que establece en el ítem aprovechamiento forestal lo siguiente: No se podrá aprobar un Plan de Manejo Forestal en la Zona de Amortiguamiento, si el Área Protegida a la cual corresponde previamente no tiene aprobado su Plan de Manejo.- Además se deberá de tomar en cuenta todas las medidas a considerar para el aprovechamiento forestal en zonas de amortiguamiento de áreas protegidas, del inciso 39-84.- Este Departamento considera que el Manejo Forestal sostenible, constituye una herramienta importante para asegurar la sostenibilidad de los bosques sus beneficios (bienes y servicios económicos), por lo que la implementación de prácticas sostenibles y el desarrollo de acciones en el marco de la integralidad del manejo forestal que implica acciones más allá del corte de árboles para obtención de madera y beneficios económicos, es una estrategia que puede ser promovida en las Zonas de

Amortiguamiento de las Áreas Protegidas en las áreas protegidas en las que su legislación y normativa lo permite y en el marco del cumplimiento de las normas generales.- Previo al aprovechamiento forestal se deberá socializar con la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmi, como a los miembros de las comunidades aledañas.- Las actas de socialización se deberán incluir en el expediente de Plan de Manejo.- El arrastre de las troza del aprovechamiento se deberá realizar a través de bueyes o de manera manual, no se permite el uso de maquinaria.- Después de las actividades de aprovechamiento el sitio se deberá reforestar con especies nativas (pino sp.) mediante la normativa del 3x1. -No se permite el cambio de uso de suelo; No se permite el aprovechamiento de árboles en las áreas con pendientes mayores al 40%; No se permite cortar ni aprovechar los árboles en las franjas de protección de quebradas permanentes o temporales. - El Plan de Manejo deberá contar con la revisión y aprobación del Departamento de Áreas Protegidas, para asegurar previo a su aprobación la incorporación de las recomendaciones y medidas anteriormente mencionadas. - Según lo mencionado anteriormente, el Departamento de Áreas Protegidas es de la Opinión que según la normativa del Área Protegida en esta zona es permitido realizar actividades de manejo forestal, por lo que no hay limitantes para el desarrollo de estas actividades, siempre y cuando se cumpla con la normativa para realizar actividades de aprovechamiento forestal; Sin embargo, que la solicitud de No Objeción y registro para la elaboración de Plan de Manejo, del sitio privado La Colonia, traslapa con un área titulada a favor del Estado, se deberá analizar los aspectos legales y considerar lo recomendado por el CIPF.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado **SANTOS BENIGNO GALO GONZALES**, presento el escrito denominado "Se presenta Manifestación sobre el Informe Técnico Legal ICF-CIPF-UPF-007-2020, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), sobre la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro de un Plan de Manejo Forestal para el sitio denominado "La Colonia", Jurisdicción del Municipio de Culmi. Departamento de Olancho. - Que se continúe trámite hasta autorizar la No Objeción solicitada basado en el derecho acreditado del peticionario. - Se cita donde se encuentran documentos que sirven de antecedente. Donde establece la Naturaleza Jurídica como Privada, así como acredita el tracto sucesivo de la propiedad, que data del año 1895, en el que el Estado de Honduras emitió Título Privado del Sitio La Colonia, la cual consta en documentos debidamente registrados y comprobables en los Registro Digitales y Físicos del Instituto de la Propiedad y en el Archivo Nacional. El Derecho violenta por el Estado de Honduras en la Declaratoria de Áreas Protegida Biosfera del Rio Plátano, a la cual se da el carácter de Ley y se le otorga retroactividad, lo cual está prohibido conforme lo establece el Artículo 96 de la Constitución de la Republica; No es óbice para negar el derecho al aprovechamiento de los recursos por quien detenta la titularidad de la propiedad, en este caso mi representado, conforme lo establece la Ley Forestal en su artículo 64 y otros. -Por lo que pide que se excluya y se respete el derecho de propiedad privada, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 40 al 78.

**CONSIDERANDO:** Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: "**Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad**" (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta

sede administrativa es una situación controversial de intereses privados en donde la misma administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que **“el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social”** (art.103 Constitucional).

**CONSIDERANDO:** Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: **“Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República da Honduras”** (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: **“Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.**

**CONSIDERANDO:** Consecuentemente el objeto del presente debate radica en que el área solicitada sobre la cual recae la petición de fondo, se encuentra dentro del Área de Protegida y un Área Titulada a favor del Estado de Honduras que al igual que el del peticionario, se arroga derechos reales a su favor sobre el inmueble correspondiente, por lo cual este Instituto no podría dada la situación contenciosa que se ha creado, prejuzgar derechos reales, así como ni siquiera se podría determinar ubicaciones de las única legitimada para ejercitar una acción de tal naturaleza (acción posesoria), por lo que procederá la prioridad en la Investigación, en las áreas que contengan enclaves privadas o las que colinden con terrenos privados cuyos límites consten de forma confusa, o cuando exista peligro de intrusiones, estén o no inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble; Así como las Áreas que requieren ser forestadas y las Microcuencas abastecedoras de agua

para consumo de las comunidades. -Para este Propósito todas las Instituciones Públicas están obligadas a presentarle colaboración al ICF.

### **PORTANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

### **RESUELVE**

Tomando en consideración lo recomendado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), la Unidad de Patrimonio Público Forestal, por la Oficina Regional de la Biosfera del Río Plátano, Departamento de Áreas Protegidas y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE**:

- 1. Que se excluya los traslapes siguientes:** 1) **0.1901 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-LB-1505-0248-2011**, ubicado en el sitio denominado "La Colonia", propiedad del señor **José Bernard Casanova**; 2) **1.81609 hectáreas**, con el Plan de Manejo Forestal **BP-LB-1505-0232-2006**, ubicado en el sitio denominado "El Cacao y La Colonia", propiedad del señor **Egberto Esteban Chamale Flores**; 3) **7.9375 hectáreas**, con el Plan de Manejo Forestal **BP-J2-004-2006-I**, ubicado en el sitio denominado "Pueblo Nuevo Subirana", propiedad de la Tribu Pech-Pueblo Nuevo Subirana; con la salvedad que el Estado de Honduras se reserva el derecho de recuperar en cualquier momento la posesión de la tierra, lo anterior no constituye impedimento para suspender el trámite de que se trata, en virtud de la presunción de legitimidad de los actos públicos, por lo que este Instituto Forestal, no convalida ni renuncia a su derecho y se reserva la acción de nulidad correspondiente ante los juzgados competentes por ser esa presunción *juris tantum*, por lo cual cualquier resolución que autorice el aprovechamiento forestal, tendrá el carácter de temporal mientras la jurisdicción competente no determine la validez del título en caso de impugnación por parte del ICF, en virtud de que este Instituto Forestal, no tiene la Facultad de Juzgar y ejecutar lo juzgado, ya que esa facultad corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia, y así evitar cualquier abuso de autoridad, puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.



2. Que se haga del conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Región Forestal de Noreste Olancho y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la actualización de la base de datos y la respectiva **excluya los traslapes siguientes: 1) 0.1901 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-LB-1505-0248-2011**, ubicado en el sitio denominado “La Colonia”, propiedad del señor **José Bernard Casanova**; **2) 1.81609 hectáreas**, con el Plan de Manejo Forestal **BP-LB-1505-0232-2006**, ubicado en el sitio denominado “El Cacao y La Colonia”, propiedad del señor **Egberto Esteban Chamale Flores**; **3) 7.9375 hectáreas**, con el Plan de Manejo Forestal **BP-J2-004-2006-I**, ubicado en el sitio denominado “Pueblo Nuevo Subirana”, propiedad de la Tribu Pech-Pueblo Nuevo Subirana; con la salvedad que el Estado de Honduras se reserva el derecho de recuperar en cualquier momento la posesión de la tierra, lo anterior no constituye impedimento para suspender el trámite de que se trata, en virtud de la presunción de legitimidad de los actos públicos, por lo que este Instituto Forestal, no convalida ni renuncia a su derecho y se reserva la acción de nulidad correspondiente ante los juzgados competentes por ser esa presunción *iuris tantum*, por lo cual cualquier resolución que autorice el aprovechamiento forestal, tendrá el carácter de temporal mientras la jurisdicción competente no determine la validez del título en caso de impugnación por parte del ICF, en virtud de que este Instituto Forestal, no tiene la Facultad de Juzgar y ejecutar lo juzgado, ya que esa facultad corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia, y así evitar cualquier abuso de autoridad.
3. Se instruye **al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) a través de la Unidad de Patrimonio Forestal**, para que a partir de la fecha que quede firme la presente resolución inicie el proceso de Investigación de conformidad con el artículo No. 52 de la Ley Forestal, debiendo elaborar para su aprobación un plan de trabajo y presupuesto necesario para realizar tales acciones. Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 104 de la Ley de Propiedad.
4. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. Que es de responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa Inmueble en su relación con los terceros de buena fe y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.
6. Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice

la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. - **NOTIFIQUESE.**



**ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF**



**ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ICF**



Handwritten text in the center of the page, possibly a signature or a name.

Small handwritten mark on the right margin.

Small handwritten mark on the right margin.

Small handwritten mark on the right margin.

## RESOLUCIÓN-DE-MP-257-2020

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA:** Para dictaminar sobre la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo **BE-CO-0310-489-2013** del Sitio denominado **EJIDOS DE MEAMBAR**, Municipio de Meambar, Departamento de Comayagua; a favor de la **MUNICIPALIDAD DE MEAMBAR** quien a su vez es representada por el señor **ADAN RIVERA PADILLA**, en su condición de Alcalde Municipal de Meambar.- Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que la Abogada **LILY MARLENE BENGUCHE ISSAZI**, en su condición de Apoderada Legal de la **MUNICIPALIDAD DE MEAMBAR** quien a su vez es representada por el señor **ADAN RIVERA PADILLA**, en su condición de Alcalde Municipal de Meambar; presentó Solicitud de Cambio Mayor del Plan de Manejo Forestal **BE-CO-0310-489-2013** del Sitio denominado **EJIDOS DE MEAMBAR**, Municipio de Meambar, Departamento de Comayagua, argumentando, entre otros, que en el año dos mil catorce se presentó en el País la afectación más grande en cuanto a Plaga Forestal, por lo que el sitio fue sometido a este ataque, cambiando totalmente la Planificación Decenal, ya que la composición del bosque fue modificada por el ataque de la plaga..

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado Dictamen Técnico **D MDF-215-2019** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), el cual dictamina que **técnicamente es factible**, el otorgamiento del volumen decenal del CAP, para ser aprovechadas dentro del área del Plan de Manejo **BE-CO-0310-0489-2013**, asimismo simultaneo al proceso de aprovechamiento, la Corporación Municipal, deberá concluir el informe de actividades del periodo transcurrido y presentar la planificación para el próximo decenio, con la respectiva actualización del inventario y lo demás citado en el inciso b), del numeral **Cuarto**, del Acuerdo 010-2013.

**CONSIDERANDO:** Que se agrega Dictamen Técnico **O-S-058-2019**, de la Región Forestal de Comayagua, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); el cual recomienda que la Municipalidad de Meambar está en la disposición de continuar con las labores de readecuación del Plan de Manejo, pero de continuar con las labores de readecuación del Plan de Manejo, pero no cuenta con los recursos económicos dicha actividad, que existen rodales de bosque de pino con necesidad de ser manejados, los que están planificados a ser intervenidos de acuerdo al PM, que el presente decenio vence el 26 de junio de 2023, que el volumen solicitado está dentro de la CAP del decenio, por lo cual dictamina que es técnicamente factible el otorgamiento del volumen solicitado de 5,000 m<sup>3</sup>.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado Dictamen Técnico **D MDF-291-2019** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el cual establece la distribución de volumen según la corta anual permisible del Plan de Manejo, siendo la misma corta anual permisible del Plan de Manejo 23,646.35 metros cúbicos, con vigencia del Plan de Manejo de 6 años y con un volumen acumulado según CAP 141,878.10 metros cúbicos, asimismo establece que dicha solicitud es procedente para el aprovechamiento de 5,000 m<sup>3</sup> de madera de pino, debiendo de cumplir con la responsabilidad de socialización, responsabilidad por preparación del lote de madera (Plan Operativo), cumplimiento de Normas Técnicas, pagos de tributos Municipales, pago de tasas administrativas al ICF, cumplimiento del 3x1, designar Técnico Forestal Calificado preparador y administrador, responsabilidad por afectación a terceros, responsabilidad ante el ICF, por si surgiese algún reclamante, de igual manera deberá presentar a tiempo y forma la actualización-readecuación, del Plan de Manejo en cuestión, registro No **BE-CO-0310-0489-2013**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado Dictamen Técnico **CIPF-154-2020** emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), el cual establece que se encuentra que corre a folio 24-25, el cual indica que el área solicitada se ubica fuera de Microcuencas Declaradas, Áreas Asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable; No obstante presenta el traslape de 294.1280 hectáreas que corresponde al lote No.3 traslapa con el área protegida Cerro Azul Meambar, declarada mediante Decreto Legislativo 87-87, con categoría de Parque Nacional, en la zona de Amortiguamiento (subzona y sector no definido); es importante destacar que el área solicitada es de 17,822.66 hectáreas; la suma total de los tres lotes es de 159.2892 hectáreas, en

ese sentido el área no coincide con la descrita certificación Integra de Asiento pues la diferencia que existe se encuentra fuera del rango de tolerancia.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado Dictamen Técnico DAP-032-2020, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), el cual recomienda al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, incluir dentro de la resolución de aprobación todas las consideraciones antes mencionadas y que basado en los puntos expuestos se determina, que el trámite para el otorgamiento de 5000 metros cúbicos, al menos el porcentaje que corresponde al polígono o lote No. 3 (294.12 ha), que traslapa específicamente en la sub-zona de manejo sostenible de los recursos naturales. de la zona de Amortiguamiento, del área protegida Parque Nacional "Cerro Azul Meámbar" **es Factible** siempre y cuando se cumpla con las observaciones anteriormente indicadas en este dictamen técnico.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 45, 49, 68 y 70 párrafo segundo, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentado por la Abogada LILY MARLENE BENGUCHE ISSAZI esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo **BE-CO-0310-489-2013 del Sitio EJIDOS DE MEAMBAR** Municipio Meambar, Departamento de Comayagua; a favor del señor **ADAN RIVERA PADILLA**, en su condición de Alcalde Municipal de Meambar; en cuanto al otorgamiento del volumen de 5,000 m<sup>3</sup> de madera de pino, para ser aprovechadas dentro del área del Plan de Manejo **BE-CO-0310-0489-2013**, asimismo simultaneo al proceso de aprovechamiento, la Corporación Municipal, deberá concluir el informe de actividades del periodo transcurrido y presentar la planificación para el próximo decenio.
2. Que se ponga en conocimiento de la **Región Forestal de Comayagua**, de la Resolución que se emita al respecto, para el seguimiento respectivo.
3. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título de su propiedad. - **NOTIFIQUESE**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF**

  
**ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ICF**

**RESOLUCIÓN-DE-PMCH-031-2020**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de **APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN LA MICROCUENCA QUEBRADA LA TUMBALLA**, ubicada en los Municipio de San Juan, San Antonio del Norte y Mercedes de Oriente, en el Departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que se agrega la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo de la **MICROCUENCA QUEBRADA LA TUMBALLA**, ubicada en los Municipio de San Juan, San Antonio del Norte y Mercedes de Oriente, en el Departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen **CIPF-125-2019**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve; en el que establecen que el área presentada corresponde a **2117.1318 hectáreas** se ubica en las Aldeas Ocotillo, San Juan, El Quebrachal, Horcones y las Trancas, Municipio de San Juan, San Antonio de Norte, Mercedes de Oriente y Aguanquetérique, Departamento de La Paz, así mismo se determina que el área solicita se encuentra fuera de microcuencas declaradas, áreas protegidas, áreas asignadas bajo contrato de manejo forestal comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e Inscritas en el Catálogo del Patrimonio Forestal Inalienable y de acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Comayagua el área de interés no presenta traslape con áreas administradas con Planes de Manejo Forestal, cabe mencionar que de acuerdo a la base de datos de Tenencia de la Tierra administrada por este centro 609.6901 hectáreas se encuentran en área cuya naturaleza jurídica es Nacional y 188.94858 hectáreas en área cuya naturaleza jurídica denominada como Privada (sitio los Horcones) y 1318.4931 hectáreas ( sitio de Horcones y Hoya de Agua Caliente) cuya naturaleza es Municipal.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **RFC-CHA-003-2019**, de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, emitido por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal de Comayagua; el que concluye realizar un análisis o revisión de los requisitos y procedimientos para la aprobación de Planes de Manejo de Cuencas y Microcuencas así mismo recomienda seguir con el trámite de aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, emitió Dictamen Técnico **DCHA-095-2020**, de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, el cual concluye, entre otros, que es del criterio técnico que se apruebe el Plan de Manejo **MICROCUENCA QUEBRADA LA TUMBALLA**, ubicada en los Municipio de San Juan, San Antonio del Norte y Mercedes de Oriente, en el Departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de Aprobar o denegar los planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LFAPVS.

**CONSIDERANDO:** Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

**PORTANTO**


El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 109, 120, 121, 122, 123 de la Ley



**RESUELVE**

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE**:

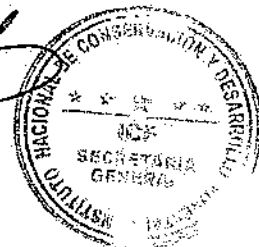
1. **APROBAR** el Plan de Manejo de la **MICROCUECA PLAN DE MANEJO MICROCUENCA QUEBRADA LA TUMBALLA Reg. PMCH-RFC-018-2020**, siempre y cuando se tome en consideración lo siguiente:
  - a) Que la zonificación establecida en dicho Plan de Manejo servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, con la salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y las comunidades involucradas antes de tomar decisiones; asimismo el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, se tomará de base lo establecido en la ley forestal previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y con el respectivo dictamen técnico de la Región Forestal correspondiente.
  - b) Que es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas de terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación, demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez de los instrumentos públicos en se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si de las investigaciones técnicas y legales que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u de otro que conlleve implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente será responsabilidad del solicitante, atender cualquier reclamo derivado del territorial del área, según sea el caso, así como los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.
  - c) Que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Sub-zonas creadas para el mejor manejo del área de la Sub-cuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.
2. Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Comayagua** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del Plan de Manejo.
3. Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.
4. La Resolución deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta. - **NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

ICF

  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**

ICF







Fernando Goiforco  
10:35 AM  
21-12-2020



## RESOLUCIÓN-DE-PMCH-020-2020

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**Vista:** Para dictaminar sobre la Solicitud de **APROBACION PLAN DE MANEJO MICROCUENCA PARTE ALTA RIO QUEBRADA HONDA**, jurisdicción de los Municipios de Opatoro, y Guajiquiro, Departamento de La Paz. - Esta Asesoría Legal se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que el acuerdo **028-2014**, Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) publicado en fecha 20 de octubre del dos mil catorce, en el **SEGUNDO** Establecer que para la Microcuenca con áreas mayores de 500 hectáreas se elaborara Plan de Ordenamiento y Manejo de los Recursos Naturales en base a lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de Planes de Manejo de Cuencas/Microcuencas. Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 65. De la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: *El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada.*

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito las Remisiones del Plan de Manejo **MICROCUENCA PARTE ALTA RIO QUEBRADA HONDA**, a) Municipalidad de Opatoro, Departamento de La Paz, firma la Alcaldesa Municipal **DUNIA PATRICIA MARTINEZ OSORIO**; b) Municipalidad de Guajiquiro, Departamento de La Paz, firma el Alcalde **INOCENCIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, corre a folios (90,91).

**CONSIDERANDO:** : Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **RFC-CHA-41-2018**, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, corre a folios (94 al 97) emitido por la Región Forestal de Comayagua, vista la nota de remisión presentada por la Alcaldesa Municipal Dunia Patricia Martínez Osorio, informa que los antecedentes: **1)** Que la Microcuenca Parte Alta del Río Quebrada Honda no tiene declaratoria alguna; **2)** La Microcuenca se ubica en los Municipios de Opatoro y Guajiquiro, Departamento de La Paz, entre las coordenadas **X: 432441- Y: 1549773; X: 437042-Y: 1545482**; tomar en consideración todos los numerales. Recomienda: que se continúe con el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **CIPF-791-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (C.I.P.F.), de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, corre a folios (100,101), en la cual establecen que según la ubicación del predio y este dictamen se

basaron en la información de la ubicación del expediente, se comprobó que el área total de la Microcuenca según solicitante corresponde a **1,672.45 hectáreas**, y según el CIPF es de **1,672.447286 hectáreas**, se ubica en las aldeas de San Isidro, Guajiquirito, Guajiquiro, e Ingrula; Municipios de Opatoro, y Guajiquiro, Departamento de La Paz, se ubica fuera áreas asignadas bajo contrato de manejo forestal comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable. Se determina en el numeral "2" con áreas Protegidas y Microcuencas; Según los registros de tenencia a nivel de los sitios existentes dentro de este Centro de Información, no es posible determinar la naturaleza jurídica del predio. Tomar en consideración todos los numerales del presente dictamen técnico.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito Dictamen Técnico **DAP-007-2019**, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas (DAP), de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, corre a folios (103,104), tomando como base los dictámenes técnicos emitidos por los diferentes Departamentos del ICF, este Departamento concluye: **1)** El área productora de agua Reserva El Jilguero, fue declarada mediante Decreto **190-2006** con el objetivo primordial de conservarla como principal fuente de abastecimiento de agua para la población; **2)** La Reserva Biológica de Guajiquiro, fue declarada mediante Decreto **87-87**, por ser zona importante de producción de agua, para varias comunidades rurales y urbanas; **3)** Se recomienda así mismo con todo lo establecido en la legislación pertinente, como la Ley Forestal, con base a lo anterior tomar en cuenta todo los numerales del presente dictamen por considerarlo que **ES PROCEDENTE**.

**CONSIDERANDO:** Que corre en el expediente de mérito Borrador de la Resolución **DE-PMCH-020-2020**, del veintidós de septiembre del año dos mil veinte, que corre a folio (115), para que sea firmada por el Ministro Director y la Secretaria General. En la cual resuelve que se Apruebe el **PLAN DE MANEJO MICROCUENCA PARTE ALTA RIO QUEBRADA HONDA**, jurisdicción de los Municipios de Opatoro, y Guajiquiro Departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito Dictamen Técnico **DCHA-018-2019**, de fecha veintiocho de enero del dos mil diecinueve, corre a folios (107,108) emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas Ambiente (DCHA), en atención a la solicitud de aprobación del Plan de Manejo de la Microcuenca Parte Alta Rio Quebrada Honda, ubicada en los municipios de Opatoro, Guajiquiro Departamento de La Paz, concluye que reúne los requisitos establecidos/se adjunta nuevamente Dictamen Técnico **DCHA-066-2020** tomando en consideración el pronunciamiento de los diferentes departamentos del ICF, determina que se continúe con el trámite de aprobación del Plan de Manejo de la Microcuenca Parte Alta Rio Quebrada Honda, y todos los numerales del presente dictamen en virtud de reunir todos los requisitos técnicos para este tipo de Plan de Manejo establecidos por este Departamento.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de aprobar o denegar los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y

sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Forestal.

**CONSIDERANDO:** Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de cuencas en la zona de recarga hídrica, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y restauración de los suelos forestales degradados.

**CONSIDERANDO:** Que se permitirá el aprovechamiento de los recursos naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las zonas y sub-zonas creadas para el mejor manejo del área de la sub-cuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente

**DECIMO SEGUNDO:** Es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área, la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del código civil, código procesal civil y demás leyes y reglamentos que rigen en cuanto a los terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área de la Microcuenca y la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u otro que posea implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente u otro hecho anómalo, será responsabilidad legal del solicitante, atender cualquier reclamo legal derivado del uso territorial del área, según el caso, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivan de los hechos.

### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 65 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 115, 120, 121, 122, 123, 124 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 250, 251, 252, 253, 254, 255 Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Que el acuerdo **028-2014** en fecha 20 de octubre del dos mil catorce, Estrategia Nacional para El Manejo de Cuencas Hidrográficas en Honduras 2017-2027, artículo 22 inciso 2 Ley de Ordenamiento Territorial Decreto 180-2003, artículos 1, 2, 3 Ley General de Aguas Decreto 181-2009, artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 Ley General del Ambiente Decreto 104,93.

## RESUELVE

Que en virtud de la documentación presentada por todos los departamentos en mención; y que el ICF como ente del Estado tiene las facultades de aprobar o denegar los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las Áreas Forestales y Protegidas, de acuerdo con los

procedimientos establecidos en la Ley Forestal y en consideración de los Dictámenes Técnicos, esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Plan de Manejo **MICROCUEENCA PARTE ALTA RIO QUEBRADA HONDA Reg. PMCH-RFC-011-2020**, jurisdicción de los municipios de Opatoro, Guajiquiro, Departamento de La Paz, con una superficie de **1,672.45 hectareas**, el cual es analizado y aprobado por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente mediante Dictamen Técnico **DCHA-066-2020**; en virtud de contar con los requisitos establecidos en el Acuerdo 028-2014.

Los límites naturales de la Microcuenca son los siguientes: **AL NORTE:** Comunidades de Santa Cruz, y El Sauce en el Municipio de Guajiquiro; **AL SUR:** Río de Quebrada Honda; **AL ESTE:** Comunidades de La Archaga, Buenos Aires, y Qesuntega, Municipio de Guajiquiro, El Cerro Agua Escondida y Microcuenca Río Cancire; **AL OESTE:** Comunidades de Las Crucitas y Las Trancas en el Municipio de Opatoro, Cerro San Isidro y la Microcuenca Río León.

**SEGUNDO:** Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Comayagua** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del plan de Manejo.

**TERCERO:** Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.

**CUARTO:** Con la Salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la Socialización con los actores y comunidad (s), involucrada (s) antes de tomar decisiones. Asimismo, el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, prevalecerá lo establecido en la Ley forestal previa autorización de Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y vida Silvestre con su respectivo Dictamen Técnico de la Oficina Regional correspondiente, por lo que se recomienda que al momento de socializar los actores involucrados en el proceso estén de acuerdo para contraer compromisos para la **APROBACION PLAN DE MANEJO MICROCUEENCA PARTE ALTA RIO QUEBRADA HONDA** de contar con documentos legales, los propietarios presenten títulos y planos en que amparen -

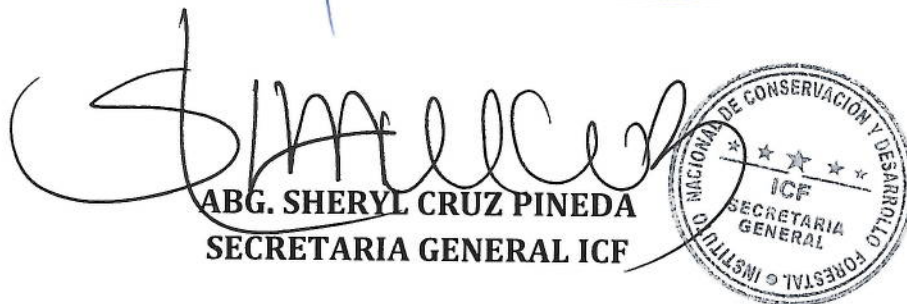
su posición o dominio sobre dichos terrenos y de no estar de acuerdo solicitar la exclusión del área a su favor, disminuyendo el área asignada, para evitar futuras demandas.

**QUINTO:** Que de acuerdo a la Zonificación propuesta en el área del Plan de Manejo de la **MICROCUCENCA PARTE ALTA RIO QUEBRADA HONDA** se elaborara un Plan de Ordenamiento y Manejo de los recursos Naturales en base a lo establecido en la Guía Metodológica según Acuerdo Numero 028-2014, prevalecerá lo establecido con la Ley Forestal particularmente lo referente a la protección de las áreas no declaradas, Artículo 123 inciso 1 párrafo 2 “Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga Declaratoria Legal de la zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros partiendo del centro del nacimiento o vertiente”.

**SEXTO:** Que de acuerdo a la Líneas de acción propuestas en la Estrategia Nacional para el Manejo de Cuencas Hidrográficas en Honduras **2017-2027**, la formulación de Planes de Manejo de cuencas con principios de Ordenamiento Territorial: En los Planes de Manejo de Cuenca y se caracterizan las áreas de acuerdo a su ubicación, vocación, características geográficas, valor sociocultural y económica.

**SEPTIMO:** La Resolución **DE-PMCH-020-2020** deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta. – **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF**

  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL ICF**



## RESOLUCIÓN-DE-MP-269-2020

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la **Actualización de Base de Datos de 0.16056 hectáreas** con el Plan de Manejo **BE-FM-0814-0979-2020**, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Orica, aprobado para el periodo 30/07/2020-30/07/2060, a favor del Sr. CELEO FILANDER FERRERA FLORES en su condición de Alcalde Municipal de Orica y el **Traslape Completo** con el Plan de Manejo No. BE-F1-010-2004-I, ubicado en el sitio denominado Ejidos de Orica II, aprobado para el periodo 22/07/2004-22/07/2009 a favor de la Municipalidad de Orica, del área solicitada para la No Objeción en el lugar denominado **“OCOTE GALAN”**, a favor del señor **ALBERTO MARTÍNEZ RAMIREZ**, quien actúa en su condición de propietario del sitio, tal y como lo acredita con la carta poder de fecha doce 12 de febrero del año dos mil veinte (2020) que acompaña con su respectiva autentica.- Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que obra al expediente **ICF-100-2020** la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en el Sitio **“OCOTE GALAN”** según solicitud, jurisdicción del Municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán, a favor del Señor **ALBERTO MARTÍNEZ RAMIREZ**, quien en el mismo escrito confiere poder al abogado **JOSE RONY GOMEZ CARBAJAL**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-229-2020**, de dieciséis de junio del dos mil veinte, el cual dictamina que el área total solicitada corresponde a **42.5825 hectáreas** y que el área amparada en el asiento número 1 Matricula No. 875732 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, el cual describe un área de **CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA HECTAREAS (42.60 hectáreas)**, la cual coincide con la descrita Certificación Integra de Asiento; asimismo se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas, Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; sin embargo presenta un traslape dentro de la Región Forestal de Francisco Morazán, con un **traslape completo** con el Plan de Manejo **BE-F1-010-2004-I**, ubicado en el sitio denominado Ejidos de Orica II, aprobado para el periodo 22/07/2004-22/07/2009, a favor de la Municipalidad de Orica, asimismo presente un traslape de **41.5089 hectáreas** con la solicitud de No Objeción, presentada por el Abg. Sindy Soriela Veliz Duarte, a favor de la Municipalidad de Orica del expediente ICF-618-19; que corre a folio No. 29-30.

**CONSIDERANDO:** Copia Fotostática de solicitud presentada por la Municipalidad de Orica, representada por el señor CELEO FILANDER FERRERA FLORES en su condición de alcalde municipal, en la cual solicita la devolución de documentación de Plan de Manejo Forestal que se encuentra en trámite de aprobación, esto debido a que dentro del área en solicitud, existe un área que se encuentra en controversia con terceros y con la finalidad de que la planificación sea alterada. Pretendiendo cambiar el área y volumen del Plan de Manejo Forestal; que corre a folio No. 33.

**CONSIDERANDO:** Se presentó formal Oposición de Aprobación de Plan de Manejo y sus respectivos Planes Operativos; que corre a folio No. 34.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico **DMDF-108-2020**, de fecha 21 de julio del año 2020, el cual establece que el **traslape completo** con el Plan de Manejo **BE-F1-010-2004-I**, ubicado en el sitio denominado Ejidos de Orica II, aprobado para el periodo 22/07/2004-22/07/2009, a favor de la Municipalidad de Orica, y el traslape de **41.5089 hectáreas** con la solicitud de No Objeción, presentada por el Abg. Sindy Soriela Veliz Duarte, a favor de la Municipalidad de Orica del expediente ICF-618-19, **son significativos**, por lo que recomienda que se requiere al interesado a fin de poner en conocimiento sobre los traslapes, asimismo que se realice un revisión de la documentación presentada en el expediente ICF-618-19 y que se remita a la Región Forestal de Francisco Morazán para realizar inspección de campo; que corre a folio No. 36.



**CONSIDERANDO:** Se presenta desistimiento de formal Oposición para la aprobación de Plan de Manejo Forestal, en fecha 29 de octubre del año 2020

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico **DMDF-261-2020**, de fecha 20 de noviembre del año 2020, en cual establece que el Plan de Manejo **BE-F1-010-2004-I**, aprobado para el periodo 22/07/2004-22/07/2009, a favor de la Municipalidad de Orica por una superficie 8,215.83 hectárea, el Plan de Manejo estuvo vigente hasta 22/07/2009, posteriormente la municipalidad de Orica presentó la actualización conforme lo referido en el dictamen DMDF-211-2020 de fecha 29 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente ICF-276-2020 asimismo el Plan de Manejo actual a favor de la Municipalidad de Orica tiene registro **BE-FM-0814-0979-2020**, aprobado a favor del Sr. Celeo Filander Ferrera Flores en su condición de Alcalde Municipal de Orica, sobre una superficie de 517.155 hectáreas, dicho Plan de Manejo incluye la exclusión del área dejando en claro que existe controversia con terceros, pero que la misma se realizó con la finalidad de no alterar la planificación de dicho Plan de Manejo; que corre No. 40.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-422-2020**, de uno de diciembre del dos mil veinte, el cual dictamina que el área total solicitada corresponde a **42.5824 hectáreas** y que el área amparada en el **asiento número 1 Matricula No. 875732** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, el cual describe un área de **CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA HECTAREAS (42.60 hectáreas)**, la cual coincide con la descrita Certificación Integra de Asiento; asimismo se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas, Áreas Asignadas bajo contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; sin embargo presenta un traslape de **0.16056 hectáreas** con el Plan de Manejo **BE-FM-0814-0979-2020**, ubicado en el sitio denominado Ejidos de Orica II, aprobado para el periodo 30/07/2020-30/07/2060, a favor de **CELEO FERRERA FLORES** en su condición de Alcalde Municipal de Orica, y el **Traslape Completo** con el Plan de Manejo No. **BE-F1-010-2004-I**, ubicado en el sitio denominado Ejidos de Orica II, aprobado para el periodo 22/07/2004-22/07/2009 a favor de la Municipalidad de Orica; que corre a folio No. 43-44.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico **DMDF-267-2020**, de fecha 3 de diciembre del año 2020, el cual establece que se identifica un traslape de 0.16056 con el Plan de Manejo registro No. **BE-FM-0814-0979-2020**, ubicado en el sitio denominado **SAN FRANCISCO DE ORICA**, aprobado para el periodo 30/07/2020-30/07/2060 a favor de **CELEO FILANDER FERRERA FLORES** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ORICA**, este traslape se considera **no significativo**, se aclara además de que este Plan de Manejo se encuentra **VIGENTE** asimismo Traslapa completamente con el Plan de Manejo registro No. **BE-F1-010-2004-I**, ubicado en el sitio denominado **EJIDOS DE ORICA II**, aprobado para el periodo 22/07/2004-22/07/2009 a favor de **LA MUNICIPALIDAD DE ORICA**, este traslape **si es significativo**, sin embargo, el Plan de Manejo se encuentra **VENCIDO**, y fue sustituido por el Plan de Manejo **BE-FM-0814-0979-2020** que formulo la misma municipalidad y que ya contempla la exclusión de dicha área para la No Objeción según expediente ICF-100-20; que corre a folio No.46.

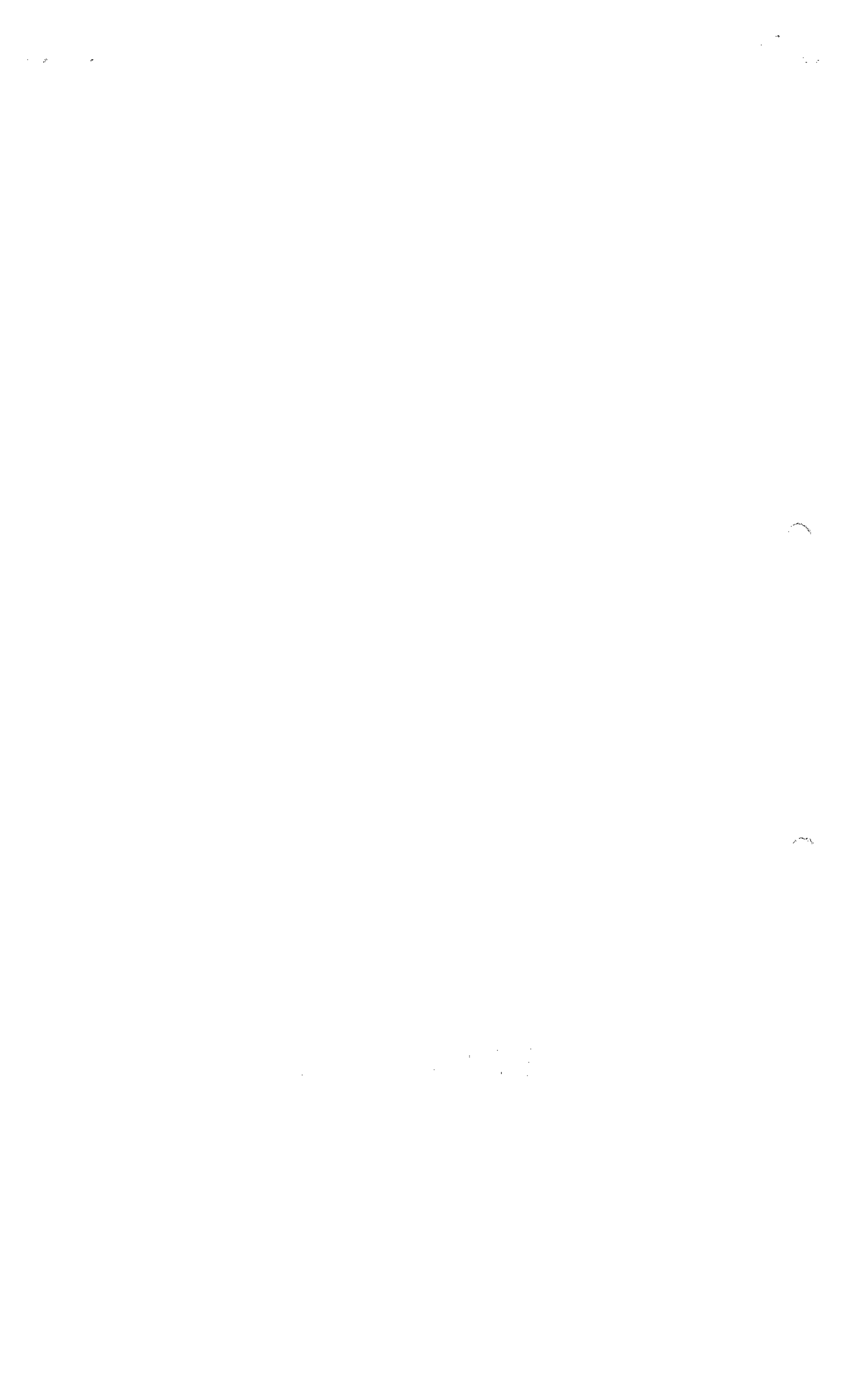
#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 45, 49, 68 y 70 párrafo segundo, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentado por el Abogado **JOSE RONY GOMEZ CARBAJAL** esta Dirección Ejecutiva resuelve:


- 1. Actualizar la Base de Datos excluyendo** del área solicitada por el señor **ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, para la No Objeción, ubicada en el sitio denominado **“OCOTE GALAN”**, Jurisdicción del Municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán, en



virtud que traslapa **0.16056 hectáreas** con el Plan de Manejo **BE-FM-0814-0979-2020**, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Orica, aprobado para el periodo 30/07/2020-30/07/2060, a favor del Sr. CELEO FILANDER FERRERA FLORES en su condición de Alcalde Municipal de Orica el cual es **NO SIGNIFICATIVO** y con respecto al **Traslape Completo** con el Plan de Manejo No. BE-F1-O1O-2004-I, ubicado en el sitio denominado Ejidos de Orica II, aprobado para el periodo 22/07/2004-22/07/2009 a favor de la Municipalidad de Orica, según Dictamen Técnico **DMDF-267-2020**, este Plan de Manejo se encuentra **VENCIDO**, y fue sustituido por el Plan de Manejo BE-FM-0814-0979-2020 que formulo la misma municipalidad y que ya contempla la exclusión de dicha área para la No Objeción según expediente ICF-100-20.

2. Que se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan a lo siguiente: 1) Realizar la respectiva Actualización de la Base de Datos excluyendo en relación al área solicitada para la No Objeción, ubicada en el sitio "**OCOTE GALAN**", Jurisdicción del Municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán, en virtud que traslapa **.16056 hectáreas** con el Plan de Manejo **BE-FM-0814-0979-2020**, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Orica, aprobado para el periodo 30/07/2020-30/07/2060, a favor del Sr. CELEO FILANDER FERRERA FLORES en su condición de Alcalde Municipal de Orica el cual es **NO SIGNIFICATIVO** y con respecto al **Traslape Completo** con el Plan de Manejo No. BE-F1-O1O-2004-I, ubicado en el sitio denominado Ejidos de Orica II, aprobado para el periodo 22/07/2004-22/07/2009 a favor de la Municipalidad de Orica, según Dictamen Técnico **DMDF-267-2020**, este Plan de Manejo se encuentra **VENCIDO**, y fue sustituido por el Plan de Manejo BE-FM-0814-0979-2020 que formulo la misma municipalidad y que ya contempla la exclusión de dicha área para la No Objeción según expediente ICF-100-20.
3. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**NOTIFIQUESE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF**

  
**ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ICF**

## RESOLUCIÓN-DE-MP-255-2020

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA:** Para dictaminar sobre la Solicitud de Cambio de Propietario del Plan de Manejo **BP-OL-1502-0333-1995-III**, en el sitio denominado **“GUAYAPITO”**, jurisdicción del Municipio de Campamento, Departamento de Olancho, presentada en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, por el señor **AARON HERNANDEZ SARMIENTO** quien actúa en representación de **MARIO ANDRES QUIÑONEZ CARRASCO** quien representa a los señores, **FELIX ALFREDO QUIÑONEZ CARRASCO, JOSE TOMAS QUIÑONEZ CARRASCO, LAURA RAQUEL QUIÑONEZ CARRASCO, MATILDE DOROTEA QUIÑONEZ CARRASCO, CARLOS MOISES QUIÑONEZ CARRASCO** y **RICARDO ANIBAL ZELAYA CACERES** en su condiciones de propietarios, asimismo el señor **ARRON HERNANDEZ SARMIENTO** confiere poder al abogado **CARLOS RIDEL ORDOÑEZ**, para que lo represente en el trámite correspondiente.- Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente **ICF-429-2020**, contentivo de la Solicitud de Cambio de Propietario del Plan de Manejo **BP-OL-1502-0333-1995-III**, en el sitio denominado **“GUAYAPITO”**, jurisdicción del Municipio de Campamento, Departamento de Olancho, presentada en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, por el señor **AARON HERNANDEZ SARMIENTO** quien actúa en representación de **MARIO ANDRES QUIÑONEZ CARRASCO** quien representa a los señores, **FELIX ALFREDO QUIÑONEZ CARRASCO, JOSE TOMAS QUIÑONEZ CARRASCO, LAURA RAQUEL QUIÑONEZ CARRASCO, MATILDE DOROTEA QUIÑONEZ CARRASCO, CARLOS MOISES QUIÑONEZ CARRASCO** y **RICARDO ANIBAL ZELAYA CACERES**, en su condición de propietarios, asimismo el señor **AARON HERNANDEZ SARMIENTO** confiere poder al abogado **CARLOS RIDEL ORDOÑEZ**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: 1) Certificado de Autenticidad No. 3665655 original, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2020) (folio 02); 2) Certificado de Autenticidad No. 3665657 original, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veinte (2020) (folio 03); 3) Copia fotostática de la Resolución de la Dirección Ejecutiva del ICF los Planes de Manejo No. DE-056-2009, debidamente autenticada, (folio 04-06), 4) Copia fotostática de la Autorización del señor **MARIO ANDRES QUIÑONEZ CARRASCO**, quien autoriza al señor **AARON HERNANDEZ SARMIENTO** para que pueda realizar trámites relacionados con el Plan de Manejo **BP-OL-1502-0333-1995-III**, (folio 07), 5) Copia fotostática de la Carta Poder otorgada por el señor **AARON HERNANDEZ SARMIENTO**, a favor del Abogado **CARLOS RIDEL ORDOÑEZ**, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinte (2020), que corre a (Folio 8); 6) Copia fotostática de la Solicitud de Cambio de Propietario de Plan de Manejo **BP-OL-1502-0333-1995-III**, (folio 09-10); 7) Carta Poder otorgada por el señor **AARON HERNANDEZ SARMIENTO**, a favor del Abogado **CARLOS RIDEL ORDOÑEZ**, de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020), debidamente autenticada, (folio 11); 8) Carta Poder otorgada por el señor **AARON HERNANDEZ SARMIENTO**, a favor **CARLOS RIDEL ORDOÑEZ**, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente autenticada, (folio 12); 9) Autorización del señor **MARIO ANDRES QUIÑONEZ CARRASCO**, quien autoriza al señor **AARON HERNANDEZ SARMIENTO** para que pueda realizar trámites relacionados con el Plan de Manejo **BP-OL-1502-0333-1995-III**, de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veinte (2020); (folio 07), 10) Autorización de los señores **FELIX ALFREDO QUIÑONEZ CARRASCO, JOSE TOMAS QUIÑONEZ CARRASCO, LAURA RAQUEL QUIÑONEZ CARRASCO, MATILDE DOROTEA QUIÑONEZ CARRASCO, CARLOS MOISES QUIÑONEZ CARRASCO** y **RICARDO ANIBAL ZELAYA CACERES** en su condición de propietarios quienes autorizan al señor **MARIO ANDRES QUIÑONEZ CARRASCO** para que pueda realizar trámites relacionados con el Plan de Manejo **BP-OL-1502-0333-1995-III**, (folio 14); 11) Certificación Integra de Asiento No. 1 Matrícula 13207774 original, del Registro del Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho, (folio 16-); 12) Constancia de Libertad de Gravamen bajo el Asiento N° 1 con Matrícula

Nº 13207774, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho, (folio 27-38); 13) Certificado de Autenticidad No. 3855361, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020) (folio 41); 14) Certificación de Acta de Defunción de la señora **ONDINA MERCEDES QUIÑONEZ CARRASCO**, debidamente autenticada, (folio 42).

**CONSIDERANDO:** Que la Certificación Integra de Asiento Nº 1 Matrícula 1320774 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho, describe un inmueble ubicado en el sitio “**GUAYAPITO**”, jurisdicción del Municipio de Campamento, Departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado Tradición de Dominio a favor de los señores **ONDINA MERCEDES QUIÑONEZ DE ZELAYA, MARIO ANDRES QUIÑONEZ CARRASCO, FELIX ALFREDO QUIÑONEZ CARRASCO, JOSE TOMAS QUIÑONEZ CARRASCO, LAURA RAQUEL QUIÑONEZ CARRASCO, MATILDE DOROTEA QUIÑONEZ CARRASCO, CARLOS MOISES QUIÑONEZ CARRASCO** y **JUANA GRANCISCA CARRASCO VIUDA DE QUIÑONEZ**, inscrita bajo sentencia número 79 Tomo 22, de todos los derechos, bienes y acciones del señor **MARIO QUIÑONEZ CRUZ**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado Declaratoria de Herencia Ab Intestato a favor de los señores **ONDINA MERCEDES QUIÑONEZ DE ZELAYA, MARIO ANDRES QUIÑONEZ CARRASCO, FELIX ALFREDO QUIÑONEZ CARRASCO, JOSE TOMAS QUIÑONEZ CARRASCO, LAURA RAQUEL QUIÑONEZ CARRASCO, MATILDE DOROTEA QUIÑONEZ CARRASCO** y **CARLOS MOISES QUIÑONEZ CARRASCO** Herencia Ab Intestato de su difunto padre legítimo **MARIO QUIÑONEZ CRUZ** y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, a los cuatro primeros por si y los tres restantes por intermedio de su señora madre legítima **JUANA FRANCISCA CARRASCO VIUDA DE QUIÑONEZ** heredo una porción de derecho heredo de igual o menor derecho a la porción conyugal.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado Resolución de la Dirección Ejecutiva del ICF los Planes de Manejo No. DE-056-2009, donde acredita que la señora **ONDINA MERCEDES QUIÑONEZ DE ZELAYA** era propietaria del Plan de Manejo **BP-OL-1502-0333-1995-III**, por haber sido heredera Ab Intestato del señor **MARIO QUIÑONEZ CRUZ**.

**CONSIDERANDO:** Que agregado en el expediente se presenta documentación denominada “**MANIFESTACIÓN**” en la cual aclara que el señor **RICARDO ANÍBAL ZAELAYA CARRASCO**, era el esposo de la difunta **ONDINA MERCEDES QUIÑONEZ**, y que la autorización que corre agregada en el expediente de mérito, es únicamente con fines de transparencia por un acuerdo voluntario entre los hermanos de las señoras Ondina Mercedes Quiñonez y su esposo el señor Ricardo Aníbal Zelaya Carrasco, sin embargo los únicos herederos son los hermanos de la señora Ondina Mercedes Quiñonez, y que por un acuerdo voluntario se decidió que solo ellos comparecerían como herederos, sin embargo en el campo el señor Ricardo Aníbal Zelaya Carrasco, se encuentra en posesión de parte del terreno donde será intervenido el Bosque, asimismo para efectos de la aprobación y cambio de propietario solicito que únicamente sean tomados en cuenta los herederos de la señora Ondina Mercedes Quiñonez, ya que son los que están debidamente acreditados como tal, por lo que se solicita que se desestime la comparecencia del señor Ricardo Aníbal Zelaya Carrasco, ya que figura, pero por un acuerdo privado existente entre él y los herederos; que corre agregado a folio 41.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 45, 49, 68 y 70 párrafo segundo, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentado por el Abogado **CARLOS RIDEL ORDOÑEZ** esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. **APROBAR** el cambio de propietario del Plan de Manejo Forestal **BP-OL-1502-0333-1995-III**, a favor del señor **AARON HERNANDEZ SARMIENTO** quien actúa en representación de **MARIO ANDRES QUIÑONEZ CARRASCO** quien representa a los señores, **FELIX ALFREDO QUIÑONEZ CARRASCO, JOSE TOMAS QUIÑONEZ CARRASCO, LAURA RAQUEL QUIÑONEZ CARRASCO, MATILDE DOROTEA QUIÑONEZ CARRASCO, CARLOS MOISES QUIÑONEZ CARRASCO**, en su condición de propietarios por acreditar plenamente su derecho sobre el bien inmueble a través de la tradición de dominio de predio por Herencia Ab Intestato de su difunto padre el señor **MARIO QUIÑONEZ CRUZ**, quien era padre de la difunta señora **ONDINA MERCEDES QUIÑONEZ CARRASCO** propietaria anterior del Plan de Manejo **BP-OL-1502-0333-1995-III**.
2. **ORDENA** al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Olancho, actualicen la base de datos en cuanto al Cambio de Propietario del Plan de Manejo **BP-OL-1502-0333-1995-III**, a favor del señor **AARON HERNANDEZ SARMIENTO** quien actúa en representación de **MARIO ANDRES QUIÑONEZ CARRASCO** quien representa a los señores, **FELIX ALFREDO QUIÑONEZ CARRASCO, JOSE TOMAS QUIÑONEZ CARRASCO, LAURA RAQUEL QUIÑONEZ CARRASCO, MATILDE DOROTEA QUIÑONEZ CARRASCO, CARLOS MOISES QUIÑONEZ CARRASCO**.
3. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título de su propiedad.
4. Esta Resolución corresponde únicamente a la Aprobación del Cambio de Propietario y no así a la Aprobación del Plan de Manejo **BP-OL-1502-0333-1995-III**, por lo que al momento de solicitar la aprobación o actualización de dicho Plan de Manejo debe de acreditar ante este Instituto Forestal, el área que posee el título de propiedad, el cual solo describe un derecho de tierra por lo que es importante que acredite a cuanto equivale ese derecho. - **NOTIFIQUESE**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF**

  
**ABOG. SHERYL CRUZ PINELA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ICF**



**RESOLUCIÓN-DE-MP-264 -2020**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-  
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la Actualización de la Base de Datos de **2.0868 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-N9-016-1996** sitio denominado El Deseo, propiedad de José Francisco Rodríguez; respecto al traslape con el área solicitada para la No Objeción en el sitio **SAN ISIDRO**, Municipio de San Luis, Departamento de Santa Bárbara, a favor del señor **DILFIDO SABILLÓN SABILLÓN**.

**CONSIDERANDO:** Que el Expediente **ICF-876-18** es contentivo de la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **SAN ISIDRO**, Municipio de San Luis, Departamento de Santa Bárbara; presentada por la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNÁNDEZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora **DILFIDO SABILLÓN SABILLÓN**; extremo debidamente acreditado.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud de No objeción presentada se adjunta la siguiente documentación: 1) Carta Poder otorgada por el señor **Dilfido Sabillón Sabillón** a favor de la Abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho; 2) Declaración Jurada del señor **Dilfido Sabillón Sabillón**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho; 3) Certificación Integra Asiento N° 17 Tomo 1709 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara; 4) Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento Registral N° 17 Tomo 1709 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara; 5) Tarjeta de Identidad del señor **Dilfido Sabillón Sabillón**; 6) Mapas Impresos y en formato digital shape, del inmueble.

**CONSIDERANDO:** Que en la Certificación Integra de Asiento N° 17 Tomo 1709, consta la inscripción de la Donación realizada por la señora **Sonia Coto Amaya** a favor del señor **Dilfido Sabillón Sabillón**; de un inmueble ubicado en la Aldea **SAN ISIDRO** perteneciente al Titulado **EL DESEO Y SAN FRANCISCO**, Municipio de San Luis, Departamento de Santa Bárbara, con un área de **20.00 Manzanas**; con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con propiedad de Abilio Rivera Vallecillo; **AL SUR:** Colinda con propiedad de Danilo Paz; **AL ESTE:** Colinda con propiedad de Iturbide Rivera conocido como Iturde; **AL OESTE:** Colinda con Carretera que conduce a San Isidro a Piedras Azules y Propiedad de los Herederos Jesús Castellanos.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió un primer Dictamen Técnico **CIPF-767-2018**, el que establece que el área solicitada corresponde a **13.9391 hectáreas** y se ubica en la Aldea San Isidro, Municipio de San Luis, Departamento de Santa Bárbara; y la Certificación Integra de Asiento N° 17 Tomo 1709 ampara un inmueble con un área de **20 Manzanas (equivalente a 13.9445 hectáreas)**; asimismo se determina que el área solicitada presenta los siguientes traslapes: **2.0868 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-N9-016-1996** sitio denominado El Deseo, propiedad de José Francisco Rodríguez.

**CONSIDERANDO:** Que la Región Forestal de Noroccidente, emitió Dictamen Técnico **RFNO-MDF-204-2020**, mismo que establece que según el Dictamen Técnico **MF-OLSB-014-2020** señala que durante la inspección se verificó que la propiedad se encuentra totalmente cercada con alambre de púas, a lo que se concluye que No se observa traslape en el sitio.



**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico DMDF-246-2020, mismo que concluye recomendando que se continúe con el trámite correspondiente.


**PORTANTO**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

1. **Actualizar la Base de Datos Excluyendo 2.0868 hectáreas** del Plan de Manejo BP-N9-016-1996 sitio denominado El Deseo, propiedad de José Francisco Rodríguez; respecto al traslape con el área solicitada para la No Objeción en el sitio **SAN ISIDRO**, Municipio de San Luis, Departamento de Santa Bárbara, a favor del señor **DILFIDO SABILLÓN SABILLÓN**; en virtud **que de acuerdo a la inspección de campo No Existe Traslape.**
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Actualización de la Base de Datos Excluyendo 2.0868 hectáreas** del Plan de Manejo BP-N9-016-1996 sitio denominado El Deseo, propiedad de José Francisco Rodríguez; respecto al traslape con el área solicitada para la No Objeción en el sitio **SAN ISIDRO**, Municipio de San Luis, Departamento de Santa Bárbara, a favor del señor **DILFIDO SABILLÓN SABILLÓN**.
3. Que la Asesoría Legal una vez realizada la Exclusión, proceda a emitir respectiva No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **SAN ISIDRO, Municipio de San Luis, Departamento de Santa Bárbara, a favor de la señora DILFIDO SABILLÓN SABILLÓN**.
4. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **NOTIFIQUESE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ICF**

  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ICF**

**RESOLUCIÓN-DE-MP-241-2020**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la Solicitud de **Anulación** del Plan de Manejo **BP-S2-001-2004** sitio **"SAN JUAN DE DUYUSUPO"**, ubicado en el Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, propiedad del señor José Andrés Tercero.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado **JOSÉ RONY GÓMEZ CARBAJAL**, presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo, en el sitio **SAN JUAN DE DUYUSUPO**, Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca y la Anulación del Plan de Manejo **BP-S2-001-2004** sitio **SAN JUAN DE DUYUSUPO**; en su condición de Apoderado Legal de la señora **ANA LUCÍA SORIANO GARACHE**, quien a su vez es Representante Legal de su menor hija; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-784-19**.

**CONSIDERANDO:** Que la documentación que se anexa a la presente Solicitud es la siguiente: 1) Carta Poder otorgada por la señora **Ana Lucía Soriano Garache**, a favor del Abogado **José Rony Gómez Carbajal**, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve; 3) Declaración Jurada de la señora **Ana Lucía Soriano Garache**, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve; 4) Certificación Integra de Asiento N° **34 Tomo 1329 Matricula 1240687** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Choluteca; 5) Constancia de Libertad de Gravamen del Inmueble bajo Asiento registral N° **34 Tomo 1329 Matricula 1240687** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Choluteca; 6) Certificado de Defunción N° **0615-2013-00079** del señor **José Andrés Tercero Guillén**; 7) Tarjetas de Identidad de **Ana Lucía Soriano Garache** y **María de Los Ángeles Tercero Soriano**; 8) Mapas Impresos y en formato digital shape; .

**CONSIDERANDO:** Que la Certificación Integra de Asiento N° **34 Tomo 1329 Matricula 1240687** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Choluteca, describe un inmueble ubicado en el sitio **"SAN JUAN DE DUYUSUPO"**, ubicado en el Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, con una extensión superficial de **18.5654 hectáreas**; vendido por le señor **José Andrés Tercero Guillén** a favor de su menor hija **María de Los Ángeles Tercero Soriano**, representada por su Madre la señora **Ana Lucía Soriano Garache**; y cuyo usufructo a favor del vendedor.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Certificación de Defunción N° **0615-2013-00079** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se acredita que el **José Andrés Tercero Guillén**, falleció el quince de octubre del año dos mil trece; por consiguiente y de acuerdo al **artículo 786** del Código Civil, el usufructo a su favor, se extingue.

**CONSIDERANDO:** Que la señora **Ana Lucía Soriano Garache** acredita la Representación Legal de su menor hija, mediante la Tarjeta de Identidad N° **0615-2000-00779**, en la cual se hace constar que es menor de edad; y sustentada en lo estipulado en el Código Civil el que establece que compete a los padres, dirigir las personas de sus menores hijos, protegerlos y administrarles sus bienes.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-878-2019**, establece que el área solicitada corresponde a **19.7826 hectáreas**; y la Certificación Integra de Asiento N° **34 Tomo 1329 Matricula 1240687**, ampara un área de **18.5644 hectáreas**; asimismo establece que el área solicitada tiene los siguientes traslapes: **19.7802 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-S2-001-2004** a favor del señor **José Andrés Tercero**; se encuentra en su totalidad con Área Protegida Montaña La Botija, con Categoría de Uso Múltiple

(subzona y sector no definidos); y se encuentra completamente dentro del área bajo solicitud de ubicación del Expediente ICF-591-19 a favor de San Marcos Wind Energy S.A. de C.V.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Local de San Marcos de Colón, emitió Dictamen Técnico DT-EXP-OLSMC-11-2020 el que recomienda que en relación al traslape identificados con áreas solicitadas por el Proyecto Eólico San Marcos Wind Energy S.A. de C.V., esta solicitud deberá ser atendida por la prioridad determinada según la opinión legal de la Secretaría General; asimismo después de efectuar la revisión de campo y oficina recomiendan continuar con el trámite de dicho expediente correspondiente en el Departamento de Áreas Protegidas y Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.


**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen Técnico DAP-099-2020; mismo que hace una serie de recomendaciones, las cuales deberán incluirse en la No Objeción; concluyendo que esta zona es permitida realizar actividades de manejo forestal, por lo que no hay limitantes para el desarrollo de esas actividades.

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 238, 745,786 del Código Civil.

#### RESUELVE

1. **Anular** del Plan de Manejo BP-S2-001-2004, del sitio "SAN JUAN DE DUYUSUPO", ubicado en el Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca; en virtud que el propietario (**José Andrés Tercero Guillén**) del Plan de Manejo, fue el quien vendió el inmueble en el cual se aprobó dicho Plan de Manejo, a favor del solicitante (**María de Los Ángeles Tercero Soriano**).
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Anulación** del Plan de Manejo BP-S2-001-2004, del sitio "SAN JUAN DE DUYUSUPO", ubicado en el Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca.
3. Que la Asesoría Legal una vez realizada la Anulación, proceda a emitir respectiva No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio "SAN JUAN DE DUYUSUPO", ubicado en el Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, a favor de la señora **ANA LUCÍA SORIANO GARACHE**, actuando en su Representación de su menor hija **MARÍA DE LOS ÁNGELES TERCERO SORIANO**.
4. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**CUMPLASE**.

  
ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ICF

  
ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL  
ICF



## RESOLUCIÓN DE-MP-258-2020

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTO:** Para resolver sobre la Actualización de la Base de Datos de las áreas de los Planes de Manejo No. 1) 45.3186 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo Forestal registro **BP-J2-001-2002-I**, ubicado en el sitio denominado **SAN JOSÉ DEL RETIRO**, aprobado para el periodo comprendido entre 2002-2006, a favor del Sr. **PEDRO CÁCERES BUSTILLO**, del área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en el Sitio "**SAN JOSE DE RETIRO**", Municipio de **JUTICALPA**, Departamento de **OLANCHO**, presentado por la Abogada **KARINA BELISLE LOPEZ**, el cual a su vez es representante legal del Señor **RAIMUNDO ESTRADA RUIZ** quien actúa en su condición de **Propietario**, tal y como lo acredita con la carta poder de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, que acompaña con su respectiva autentica.- Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que obra al expediente la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en el Sitio "**SAN JOSE DE RETIRO**", Municipio de **JUTICALPA**, Departamento de **OLANCHO**, a favor del Señor **RAIMUNDO ESTRADA RUIZ**, quien en el mismo escrito confiere poder a la Abogada **KARINA BELISLE LOPEZ**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente **ICF-600-19**, los documentos siguientes: 1) Carta Poder otorgada por el señor **RAIMUNDO ESTRADA RUIZ** de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, a favor de la Abogada **KARINA BELISLE LOPEZ**, que corre a folio No.2; 2) Declaración Jurada Señor **RAIMUNDO ESTRADA RUIZ** de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, que corre a folio No.3; 3) Certificado de Autenticidad No. 3083707, que corre a folio No.4; 4) Copia fotostática de la tarjeta de identidad No. 3501-1985-00230, del Señor **RAIMUNDO ESTRADA RUIZ**, que corre a folio No.5; 5) Constancia de Libertad de Gravamen asiento No. 45 tomo 1723 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, que corre a folio No.06-08. 6) Certificación Integra de asiento No. 45 tomo 1723 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, que corre a folio 09 al 14; 7) Mapas georreferenciados impresos y en formato digital shape; que corre a folio No. 15-18.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico Dictamen Técnico **CIPF-730-2019**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, en fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, el cual dictaminan que el área total solicitada corresponde a 51.855 hectáreas y que el área amparada en el asiento No. 45, Tomo 1723, describe 51.86 hectáreas; asimismo se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contratos de manejo forestal y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo Publico Forestal Inalienable; no obstante, presenta traslape 1) 45.3186 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo Forestal registro **BP-J2-001-2002-I**, ubicado en el sitio denominado **San José del Retiro**, aprobado para el periodo comprendido entre 2002-2006, a favor del Sr. **Pedro Cáceres Bustillo**; que corre a folio No. 20-22

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-264-2019**, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual dictaminan que con respecto a los traslapes siguientes: **1) 45.3186** hectáreas traslapan con el Plan de Manejo Forestal registro **BP-J2-001-2002-I**, ubicado en el sitio denominado **San José del Retiro**, aprobado para el periodo comprendido entre 2002-2006, a favor del Sr. **Pedro Cáceres Bustillo**; que corre a folio No. 23-24.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico de la Regional Olancho **OLJ-081-2020**, de fecha dos de noviembre del año dos mil veinte, mediante la inspección de campo dictamen técnico y verificar si existe traslape del expediente **ICF-600-19** con el Plan de Manejo **BP-J2-001-2002-1**, en dicha inspección se comprobó lo siguiente: **1.** Existe un traslape de 45.3186 hectáreas, del expediente **ICF-600-19** a favor de **Raymundo Estrada Ruiz**, con el plan de manejo **BP-J2-001-2002-I** sitio San José del Retiro a favor de Pedro Cáceres Bustillo; **2.** Dicho traslape **NO FUE VISIBLE EN EL TERRENO**, debido a que la propiedad del Sr. Raymundo Estrada Ruiz, está cercada con alambre de púas y delimitada con anillos de color blanco en su totalidad; **3.** El plan de manejo **BP-J2-001-2002-I**, actualmente se encuentra vencido y a la fecha no ha sido readecuado por el Sr. Pedro Cáceres Bustillo; **4.** Durante el recorrido de campo, se verifico que no existen aprovechamientos recientes. Por lo que se revisó la base de datos del ICF y se pudo constatar que se aprovechó solamente un plan operativo el año 2002, con registro **J2-035-2002**; **5.** El Sr. **Raymundo Estrada Ruiz** mantiene la posesión del terreno donde se está presentando la solicitud de no objeción. En base a las observaciones anteriores, se remite el presente dictamen técnico y es del parecer que se continúa con el trámite de no objeción previa revisión de los entes correspondientes; que corre a folio No. 28-30.

### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **RESUELVE**

Tomando en consideración los dictámenes técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentada por el abogado **KARINA BELISLE LOPEZ**, está Dirección Ejecutiva **resuelve:**

1. Actualizar la Base de Datos del área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en el sitio denominado “**SAN JOSE DE RETIRO**”, Municipio de **JUTICALPA**, Departamento de **OLANCHO**, en cuanto se excluya el traslape siguiente: **1) 45.3186** hectáreas traslapan con el Plan de Manejo Forestal registro **BP-J2-001-2002-I**, ubicado en el sitio denominado **San José del Retiro**, aprobado para el periodo comprendido entre 2002-2006, a favor del Sr. **Pedro Cáceres Bustillo**. En virtud que no existe traslape en Campo.
2. Que se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan a lo siguiente: **1) Realizar**

la respectiva Actualización de la Base de Datos en relación al área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo, ubicada en el sitio "SAN JOSE DE RETIRO", Municipio de JUTICALPA, Departamento de OLANCHO, en virtud que el traslape de 45.3186 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo Forestal registro BP-J2-001-2002-I, ubicado en el Sitio denominado San José del Retiro, aprobado para el periodo comprendido entre 2002-2006, a favor del Sr. Pedro Cáceres Bustillo. En virtud que no existe traslape en Campo.

3. Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - NOTIFIQUESE.

  
ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF

  
ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL DE ICF



**RESOLUCION-DE-MP-242-2020**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA** Para resolver sobre el Proceso de Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORÍA-006-2019, “IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MOVILIZACIÓN DE RECURSOS DE LA UNIÓN EUROPEA”.- Esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia bajo los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través de la Gerencia Administrativa, realizó los actos preparaciones, los cuales son requeridos para someter un contrato, con el propósito de obtener ofertas que cumplan con las disposiciones contenidas en las bases de concurso, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de julio del 2019 mediante Memorándum ICF-SGM-220-2019, la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos, solicitó se emitiera la Resolución de inicio para el proceso de Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORÍA-006-2019, “IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MOVILIZACIÓN DE RECURSOS DE LA UNIÓN EUROPEA”.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de julio de 2019, se emitió resolución de inicio al proceso de Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORÍA-006-2019, “IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MOVILIZACIÓN DE RECURSOS DE LA UNIÓN EUROPEA”.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de agosto de dos mil diecinueve, la Gerencia Administrativa del ICF, emitió Oficios ICF-GA-406-2019, ICF-GA-405-2019, ICF-GA-404-2019, ICF-GA-403-2019 y ICF-GA-402-2019, mediante los cuales se invita a participar en el Proceso de Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORÍA-006-2019, “IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MOVILIZACIÓN DE RECURSOS DE LA UNIÓN EUROPEA”, señalando que las mismas se presentaran a más tardar el día 27 de agosto de 2019, a las diez de la mañana en punto (10:00 a.m.), en las Oficinas de la Gerencia Administrativa del ICF.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de agosto de 2019, siendo la hora y día señalado para la apertura de ofertas de conformidad con el documento base del Proceso, la Comisión de Apertura nombrada mediante Memorándum ICF-SGM-142-2019 de fecha 16 de agosto de 2019, emitió Acta de Apertura de Ofertas del Proceso de Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORÍA-006-2019, “IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MOVILIZACIÓN DE RECURSOS DE LA UNIÓN EUROPEA”.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito Informe de Recomendación del Proceso Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORÍA-006-2019, “IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MOVILIZACIÓN DE RECURSOS DE LA UNIÓN EUROPEA” de fecha 31 de octubre de 2019, misma que recomienda Fracasarse el Proceso de Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORÍA-006-2019, “IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MOVILIZACIÓN DE RECURSOS DE LA UNIÓN EUROPEA”, en vista que las ofertas no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones.




**POR TANTO:**

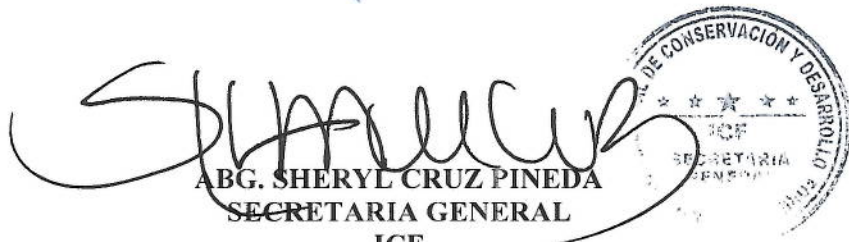
La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, en uso de las facultades que la ley le concede y con fundamento en los Artículos 26, 57 y 99 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 125, 172 y 173 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Dirección Ejecutiva:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FRACASADO** el Proceso de Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORÍA-006-2019, “IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MOVILIZACIÓN DE RECURSOS DE LA UNIÓN EUROPEA”, en virtud de que ninguna de las ofertas se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

**SEGUNDO:** En caso de ser necesario, se proceda a repetir el procedimiento Concurso por Cotización ICF-GA-CONSULTORÍA-006-2019, “IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MOVILIZACIÓN DE RECURSOS DE LA UNIÓN EUROPEA”; observándose lo dispuesto en el artículo 57 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado.- **CUMPLASE.**

  
ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ICF

  
ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL  
ICF

**RESOLUCIÓN-DE-PMCH-028-2020**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de **APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN LA MICROCUENCA QUEBRADA EL GUAYABO**, ubicada en los Municipio de Lauterique, Departamento de La Paz, y en el Municipio de Curaren, Departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que se agrega la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo de la **MICROCUENCA QUEBRADA EL GUAYABO**, ubicada en los Municipio de Lauterique, Departamento de La Paz, y en el Municipio de Curaren, Departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen **CIPF-805-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho; en el que establece que el área presentada por los solicitantes es de 761 hectáreas el CIPF es de **760.632829 hectáreas** se ubica en las Aldeas El Amate, San José del Potrero, Lodo Negro, Ojo de Agua, y Lauterique, Municipios de Lauterique y Curaren, Departamento de La Paz y Francisco Morazán, así mismo se determina que el área solicita se encuentra fuera de microcuencas declaradas, áreas protegidas, áreas asignadas bajo contrato de manejo forestal comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e Inscritas en el Catalogo del Patrimonio Forestal Inalienable y según los registros de tenencia a nivel de sitios existentes dentro de este Centro de Información la naturaleza jurídica del predio se detalla así: a) Terreno Privado denominado san Antonio de Padua en 9.995175 hectáreas b) Terreno Ejidal denominado Ejido de Lauterique en 692.527728 hectáreas, c) Zonas en Pretensión en 0.17815 hectáreas, d) Terreno Ejidal denominado El Arado en 692.527728 hectáreas, se realizó la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de las Regiones Forestales de Comayagua y Francisco Morazán con la información provista por dichas oficinas Regionales y el Departamento de Manejo Forestal hasta la fecha.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **RFC-CHA-037-2018**, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal de Comayagua; el que concluye realizar un análisis o revisión de los requisitos y procedimientos para la aprobación de Planes de Manejo de Cuencas y Microcuencas así mismo recomienda seguir con el trámite de aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, emitió Dictamen Técnico **DCHA-007-2019**, de fecha once de enero del año dos mil diecinueve, el cual concluye, entre otros, que es del criterio técnico que se apruebe el Plan de Manejo **MICROCUENCA QUEBRADA EL GUAYABO** ubicada en los Municipio de Lauterique, Departamento de La Paz, y en el Municipio de Curaren, Departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de Aprobar o denegar los planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LEAPVS.

**CONSIDERANDO:** Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

**POR TANTO**


El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 109, 120, 121, 122, 123 de la Ley

Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Guía para la Aprobación de Planes de Manejo en Cuencas (Acuerdo 028-2014).

**RESUELVE**

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE**:

1. **APROBAR** el Plan de Manejo de la **MICROCUENCA QUEBRADA EL GUAYABO Reg. PMCH-RFC-015-2020**, siempre y cuando se tome en consideración lo siguiente:
  - a) Que la zonificación establecida en dicho Plan de Manejo servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, con la salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y las comunidades involucradas antes de tomar decisiones; asimismo el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, se tomará de base lo establecido en la ley forestal previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y con el respectivo dictamen técnico de la Región Forestal correspondiente.
  - b) Que es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas de terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación, demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez de los instrumentos públicos en se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si de las investigaciones técnicas y legales que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u de otro que conlleve implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente será responsabilidad del solicitante, atender cualquier reclamo derivado del territorial del área, según sea el caso, así como los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.
  - c) Que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Sub-zonas creadas para el mejor manejo del área de la Sub-cuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.
2. Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Comavagua** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del Plan de Manejo.
3. Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.
4. La Resolución deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta. - **NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**

  
ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ICF

  
ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL  
ICF



**RESOLUCIÓN-DE-PMCH-029-2020**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de **APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN LA MICROCUENCA QUEBRADA CAPUQUIL O MEMBRILLO**, ubicada en los Municipios de Yamaranguila y San Miguelito, en el Departamento de Intibucá.

**CONSIDERANDO:** Que se agrega la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo de la **MICROCUENCA QUEBRADA CAPUQUIL O MEMBRILLO**, presentados por la Alcaldía Municipal de Yamaranguila y San Miguelito, Departamento de Intibucá.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen **CIPF-244-2020**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte; en el que establecen que el área presentada corresponde a **2,684.62101 hectáreas** se ubica en las Aldeas de Planes, El Membrillo No. 1 en el Municipio de Yamaranguila y las aldeas de Cofradía y San Miguelito en el Municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá; asimismo señala que presenta los siguientes traslapes: a) **19.0236 hectáreas** traslapan con la zona de Amortiguamiento (Sub Zona y Sector no definidos) del área protegida Opalaca, declarada bajo Decreto Legislativo 87-87 con categoría de Reserva Biológica. b) **9.3711 hectáreas** traslapan con la microcuenca declarada Quebrada La Puerta, con numero de GG-008-90. c) **6.1377 hectáreas** traslapan con microcuenca declarada La Peña con número de acuerdo DE-DCHA-029-2019. d) **31.4319 hectáreas** traslapan con microcuenca Brisas del Norte, con numero de acuerdo DE-DCHA-065-2019 y de acuerdo a la actualización de Base de Datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Comayagua realizada hasta la fecha determina que la solicitud presenta los siguientes traslapes son áreas administradas bajo Planes de Manejo Forestal: a) **316.3298 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo registro BE-L2-002-1998-III, ubicado en el sitio denominado Ejidos de Yamaranguila aprobado para el periodo de 12/03/2013-12/03/2018 a favor de la Municipalidad de Yamaranguila. b) **179.3674 hectáreas** traslapan con Plan de Manejo registro BP-CO-1014-0454-2010 ubicado en el sitio denominado Agua Zarca, Mataras, y Pacaya aprobado para el periodo de 29/05/2015-29/05/2020 a favor de Elena Aurora Argueta. c) **98.2902 hectáreas** traslapan con Plan de Manejo registro BP-L2-001-1999-I ubicado en el sitio denominado Agua Zarca aprobado para el periodo de 1998-2002 a favor de Fausto Flores. d) **414.4620 hectáreas** traslapan con Plan de Manejo registro BP-L2-002-2005-I ubicado en el sitio denominado Agua Zarca, Mataras, y Pacaya aprobado para el periodo de 2005-2009 a favor de Vicente Argueta Aguilar. e) **1.8148 hectáreas** traslapan con Plan de Manejo registro BP-CO-1014-0024-2010 ubicado en el sitio denominado Agua Zarca, Mataras, y Pacaya aprobado para el periodo de 2010-2014 a favor de José Rigoberto Torres. f) **89.0019 hectáreas** traslapan con Plan de Manejo registro BP-CO-1014-0465-2012 ubicado en el sitio denominado La Cofradía, aprobado para el periodo de 2012-2016 a favor de Justo Alberto Reyes Gomez. g) **22.2099 hectáreas** traslapan con Plan de Manejo registro BP-L2-006-2007-I ubicado en el sitio denominado Monte Largo, Cuevitas y Agua Zarca aprobado para el periodo de 2007-2011 a favor de Jose Humberto Flores y J. Edmundo Orellana Reyes. h) **92.9042 hectáreas** traslapan con Plan de Manejo registro BP-L2-017-1996-II ubicado en el sitio denominado Agua Zarca, Mataras, y Pacaya aprobado para el periodo de 2007-2011 a favor de Trinidad Isañas Flores. i) **34.8680 hectáreas** traslapan con Plan de Manejo registro ICF-BP-L2-008-2008-I ubicado en el sitio denominado Agua Zarca, Mataras, y Pacaya aprobado para el periodo de 2008-2012 a favor de Santos Alberto Flores Orellana. j) **8.6476 hectáreas** traslapan con Plan de Manejo registro BP-CO-1014-0487-2013 ubicado en el sitio denominado Agua Zarca, Pacaya y Matara aprobado para el periodo de 11/08/2011-11/08/2051 a favor de Martina Cantarero Reyes, Jose Matias Reyes y Leonardo Flores Reyes. así mismo el área de interés presenta los siguientes traslapes con solicitudes de ubicación: **415.6869 hectáreas** traslapan con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-163-18 presentado por la abogada Reyna Lizeth Carranza Hernández en su condición de Apoderada Legal del Sr. Elvis Alexander Argueta Lara. Y **0.265142 hectáreas** traslapan con solicitud de Ubicación del memorándum DAP-123-2019 a favor de la Ing. Daniela Maria Romero.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **DT-OLI-097-2019**, de fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, emitido por la Coordinación de Cuencas

Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal de Intibucá; el que concluye realizar un análisis o revisión de los requisitos y procedimientos para la aprobación de Planes de Manejo de Cuencas y Microcuencas así mismo recomienda seguir con el trámite de aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen Técnico **DAP-075-2020**, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte; el cual concluye que es del criterio técnico que la aprobación del Plan de Manejo para la Microcuenca "Quebrada Capuquil o Membrillo", ubicada en los Municipios de Yamaranguila y San Miguelito, Departamento de Intibucá, es Técnicamente Factible y recomienda se sigan los trámites correspondientes para su aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, emitió Dictamen Técnico **DCHA-084-2020**, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte, el cual concluye, entre otros, que es del criterio técnico que se apruebe el Plan de Manejo **MICROCUEENCA QUEBRADA CAPUQUIL O MEMBRILLO**, ubicada en los Municipios de Yamaranguila y San Miguelito, en el Departamento de Intibucá.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de Aprobar o denegar los planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LFAPVS.

**CONSIDERANDO:** Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

#### **PORTANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 109, 120, 121, 122, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Guía para la Aprobación de Planes de Manejo en Cuencas (Acuerdo 028-2014).

#### **RESUELVE**

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE:**

1. **APROBAR** el Plan de Manejo de la **MICROCUEENCA QUEBRADA CAPUQUIL O MEMBRILLO Reg. PMCH-RFC-016-2020**, siempre y cuando se tome en consideración lo siguiente:
  - a) Que la zonificación establecida en dicho Plan de Manejo servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, con la salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y las comunidades involucradas antes de tomar decisiones; asimismo el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, se tomará de base lo establecido en la ley forestal previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y con el respectivo dictamen técnico de la Región Forestal correspondiente.
  - b) Que es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos

en relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas de terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación, demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez de los instrumentos públicos en se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si de las investigaciones técnicas y legales que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u de otro que conlleve implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente será responsabilidad del solicitante, atender cualquier reclamo derivado del territorial del área, según sea el caso, así como los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.

- c) Que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Sub-zonas creadas para el mejor manejo del área de la Sub-cuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.
2. Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Comayagua** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del Plan de Manejo.
  3. Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.
  4. La Resolución deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta. - **NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ICF**

  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ICF**



**RESOLUCIÓN-DE-MP-215-2020**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la **EXCLUSION DE BASE DE DATOS** del siguientes traslapes: **a) Excluir 47.03 hectárea** del contrato de manejo forestal comunitario a favor de la Empresa Asociativa Campesina de Producción Unión La Soledad; **b) Excluir 39.6117 hectáreas traslapan** con Plan de Manejo registro **BN-Y2-002-1996**, en el Sitio denominado Comunidad de Buena Vista a favor del Estado de Honduras; en cuanto al literal **a) ES SIGNIFICATIVO, EL INFORME TECNICO LEGAL DE CENTRO DE INFORMACION Y PATRIMONIO FORETAL (CIPF) EL CUAL ORDENA LA EXLUSION FOLIO 24;** **b) ES SIGNIFICATIVO CONSIDERANDO INFORME TECNICO LEGAL DE CENTRO DE INFORMACION Y PATRIMONIO FORETAL (CIPF) EL CUAL ORDENA LA EXLUSION FOLIO 24;** respecto al área solicitada para la No Objeción en el Sitio conocido como "AGUA FRIA" del Municipio de Jocón, Departamento de Yoro, a favor del señor **JOSE CANDIDO CASTRO PEREZ**, quien a su vez este confiere poder a la Abogada **WENDY JOSHUA ZUNIGA REYES**, extremo acreditados con Carta Poder debidamente Autenticada. Esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General se pronuncia sobre lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente **ICF-065-2019** Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el Sitio conocido como "AGUA FRIA" del Municipio de Jocón, Departamento de Yoro; presentada por la Abogada **WENDY JOSHUA ZUNIGA REYES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **JOSE CANDIDO CASTRO PEREZ**, extremo acreditados con Carta Poder debidamente Autenticada. -

**CONSIDERANDO:** Que la documentación adjunta es la siguiente: **1)** Solicitud de No Objeción o Autorización y Registro para la Aprobación del Plan de Manejo en el Sitio "AGUA FRIA" del Municipio de Jocón, Departamento de Yoro, de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, corre a (folio 01); **2)** Carta Poder de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, le confiere poder a la Abogada **WENDY JOSHUA ZUNIGA REYES**, otorgada por el señor **JOSE CANDIDO CASTRO PEREZ**, corre a folio (02); **3)** Declaración Jurada del señor **JOSE CANDIDO CASTRO PEREZ**, N° **1805-1952-00102**, en su condición de propietario, por este acto **DECLARA BAJO JURAMENTO:** Que admite su responsabilidad concerniente a la veracidad del título de propiedad inscrito bajo matrícula **704540**, de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, corre a (folio 03); **4)** Certificado de Autenticidad N° **2607527** y **2607541** del Infrascrito Notario **SANDRA MARLENE PINTO GUILLEN**, el cual **CERTIFICA:** Que las firmas del señor **JOSE CANDIDO CASTRO PEREZ**, puesta en los siguientes documentos: **1)** Carta poder; **2)** Declaración Jurada, son **AUTENTICAS** por ser de su conocimiento, de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, corre a (folios 04,05); **5)** Documento denominado Constancia de Libertad de Gravamen de la propiedad inscrita bajo matrícula **574346**, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Yoro, Hace constar que está Libre de todo Gravamen, corre a folio (06,07,08); **6)** Certificación Integra inscrita bajo matrícula **574346**, Testimonio Instrumento numero Doscientos Treinta y Cuatro (234), a favor de **JOSE CANDIDO CASTRO PEREZ**, con un área **CUARENTA Y SIETE HECTAREAS TRES CENTECIMAS DE HECTAREAS (47.03 HAS)**, Sitio "AGUA FRIA" del Municipio de Jocón, Departamento de Yoro, corre a folios (09 al 14); **7)** Mapas de Ubicación Cartográfica del Sitio "AGUA FRIA" del Municipio de Jocón, Departamento de Yoro, propiedad del señor **JOSE CANDIDO CASTRO PEREZ**, con un área de **47.03 has**, corre a folio (15,16); **8)** Subsanación de Declaración Jurada del señor **JOSE CANDIDO CASTRO PEREZ**, N° **1805-1952-00102** por este acto **DECLARA BAJO JURAMENTO:** Que admite su responsabilidad concerniente a la veracidad del título de propiedad inscrito bajo matrícula **574346**, eximiendo al instituto de conservación Forestal Áreas Protegidas y Apartado Postal No. 3481. TELÉFONO (504) 2223-7703 / 2223-8587. COL. BRISAS DE OLANCHO, COMAYAGUELA, M.D.C.



Vida Silvestre ICF, de fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve, corre a (folio 04); **9)** Copia fotostática de la tarjeta de identidad del señor **JOSE CANDIDO CASTRO PEREZ, N° 1805-1952-00102**, corre a folio (20); **10)** Shape que obra en el expediente de mérito. -

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-313-2019**, el cual establece que el área solicitada corresponde a **47.0653 hectáreas** y se ubica en la aldea de Agua Fría, Municipio de Jocón, Departamento de Yoro, Este Centro de Información determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas, áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, asimismo determina que el sitio de interés presenta los siguientes traslapes: **El área solicitada se encuentra en su totalidad dentro** del área asignada bajo contrato de Manejo Forestal Comunitario, a favor de la Empresa Asociativa Campesina de Producción Unión La Soledad, en el Sitio denominado La Soledad; se encuentra dentro de áreas administradas bajo Planes de Manejo **b) 39.6117 hectáreas traslapan** con Plan de Manejo registro **BN-Y2-002-1996**, en el Sitio denominado Comunidad de Buena Vista a favor del Estado de Honduras. En ese sentido el área coincide con la descrita en la Certificación Integra de Asiento N° 03 matrícula **574346** que ampara un área de **47.03 hectáreas**, de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve, corre a (folios 22,23). -

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente **ICF-065-2019**, Centro de Información de Patrimonio Forestal (CIPF), emitió en fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, corre a folio (24) Informe Técnico-Legal, La Unidad de Patrimonio Público Forestal se pronuncia de la siguiente manera: recomienda a la Secretaria General: **1) Excluir 47.03 hectárea** del contrato de manejo forestal comunitario a favor de la Empresa Asociativa Campesina de Producción Unión La Soledad; **2) 39.6117 hectáreas traslapan** con Plan de Manejo registro **BN-Y2-002-1996**, en el Sitio denominado Comunidad de Buena Vista a favor del Estado de Honduras; **3) Tomar en consideración todos los numerales del presente Informe Técnico-Legal.**-

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito, Dictamen Técnico **DDFC-042-2019**, de fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, corre a (folio 25,26) se pronuncia de la forma siguiente en relación al traslape señalado en dicho dictamen: emite dictamen al respecto: Según dictamen **CIPF-313-2019** el área para el cual se hace la solicitud de No Objeción es de **47.0653 hectáreas**, se realizó un proceso de asignación de área en el Marco de La Estrategia Nacional de Forestaría Comunitaria, para beneficiarios a las comunidades de: La Soledad, La Rosa, Palmira y Buena Vista, todas jurisdicciones del municipio de Jocón; la vigencia de este asignándose aproximadamente **5551.00 hectáreas**, área que será administrada por la Empresa Asociativa Campesina Unión La Soledad. contrato es de 5 años del 08 de diciembre del 2016 al 08 de diciembre del 2021. Es importante dar a conocer también que el área manejada por esta organización agroforestal no ha sido regularizada, siendo esta una necesidad para solventar los problemas de tenencia de la tierra en las áreas asignadas a organizaciones agroforestales. De acuerdo a lo antes expuesto este Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario la cual reconoce la administración que ha tenido la **Empresa Asocia Campesina Unión La Soledad** sobre este territorio y la responsabilidad que asumido la empresa mediante el Contrato de Manejo Forestal Comunitario firmado con las comunidades, además de la implementación del Plan de Manejo Forestal Es por estos título privados existentes en áreas que históricamente han reconocidas como nacionales que en prioritario impulsar los procesos de regularización, siendo esta área de La Soledad una de las áreas nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito, Dictamen Técnico **DT-OLAF-004-2020** Expediente No. **ICF-065-2019** No Objeción Sitio Agua Fría, analizada la documentación para solicitud de No Objeción del sitio Agua Fría, la procedió a verificar en campo en acompañamiento se dictamina lo siguiente: **DE ACUERDO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE PLANES DE MANEJO DE LA REGION -**

**FORESTAL DE YORO. 1)** Se verifico en campo el traslape con el Plan de Manejo Forestal con registro No. **BN-Y2-002-1996** del sitio denominado Comunidad de Buena Vista a favor del Estado de Honduras donde se comprobó que existe un traslape de **39.6117 has** de acuerdo al registro de bases de datos de planes de manejos históricos y de acuerdo a la base de datos de áreas asignadas bajo contrato de manejo donde el área presentada por Sr. Castro con un área de **47.03 ha** bajo matrícula **574346** de Registro de la Propiedad se encuentra en su totalidad dentro del área asignada bajo contrato de manejo forestal comunitario a favor de la **Empresa Asociativa Campesina de Producción Unión La Soledad** y cuenta con un plan de manejo de uso múltiple bajo registro **BN-YO-1805-0394-2017** y **RESOLUCION DE-PMF 060-2017**; **2)** Mencionar que en el dictamen técnico **DMDF-110-2019** del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Se recomienda en que el traslape con el Plan de Manejo Forestal con registro No. **BN-Y2-002-1996** sea anulado previa inspección de campo ya que este Plan de Manejo es histórico y el área queda en su totalidad dentro del área que fue asignada a la **Empresa Asociativa Campesina de Producción Unión La Soledad** durante el periodo 2016-2021, mediante inspección de campo se comprueba la ubicación correcta del área presentada para obtención de la No Objeción.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito Dictamen Técnico **DMDF-110-2019** En seguimiento al Expediente Legal **ICF-065-19**, remitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, mediante Memorandum **DDFC-115-2019**, para dar seguimiento a la Solicitud de No Objeción para la aprobación de un Plan de Manejo, en un área de tenencia privada denominada Agua Fría, presentada por la Abogada **WENDY JOSHUA ZÚNIGA REYES**, se presenta el siguiente traslape **39.6117 hectáreas** con el Plan de Manejo registro **BN-Y2-002-1996**, en el sitio denominado Comunidad Buena Vista, aprobado para el periodo comprendido entre 1994-1998, a favor del Estado de Honduras. El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal Dictamina lo siguiente Según formas y dictamen del **CIPF 313-20189**, el área solicitada está completamente dentro del área asignada a la Empresa Asociativa Campesina de Producción Unión La Soledad. En cuanto al traslape mencionado, el Plan de Manejo **BN-Y2-002-1996**, es histórico y el área total de este quedó dentro del área asignada a la Empresa Asociativa Campesina de Producción Unión La Soledad, por lo tanto, debe ser anulado de la base de datos del CIPF.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito, Dictamen Técnico **DMDF-0191-2020**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte con las siguientes observaciones: de acuerdo al Dictamen Técnico **CIPF 313-2019** de fecha 22 de abril de 2019; **1)** Traslapa en su **TOTALIDAD** con el área asignada bajo contrato de manejo forestal Comunitario a favor de **LA EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCION UNIÓN LA SOLEDAD**, en el sitio denominado **LA SOLEDAD, ES SIGNIFICATIVO, PERO CONSIDERANDO INFORME TECNICO LEGAL DE CENTRO DE INFORMACION Y PATRIMONIO FORETAL (CIPF) QUE CORRE EN FOLIO 24**, **2)** Traslape de **39.6117 ha** con el Plan de Manejo Forestal **BN-Y2-002-1996** en el sitio denominado **COMUNIDAD BUENA VISTA** a favor del **ESTADO DE HONDURAS, ES SIGNIFICATIVO CONSIDERANDO INFORME TECNICO LEGAL DE CENTRO DE INFORMACION Y PATRIMONIO FORETAL (CIPF) QUE CORRE EN FOLIO 24**, en el cual se recomienda a la Asesoría Legal que proceda a emitir el Dictamen Legal y Resolución de exclusión a favor del Señor José Candido Castro Pérez.

**CONSIDERANDO:** Que las Áreas Forestales que serán tituladas a favor del Estado, son aquellas sobre los cuales ejercen posesión o ha ejercido actos posesorios de cualquier naturaleza, incluyendo la facultad de conceder aprovechamientos forestales, en virtud de que el Estado de Honduras ha ejercido Acciones posesorias desde el año 1993, con planes de manejo forestales en dicha área.

**CONSIDERANDO:** Que este Instituto Forestal, garante del debido proceso, del derecho a la defensa, así como al derecho de propiedad, establecido en la constitución de la República en su Artículo No. 103, el cual establece que "El Estado reconoce, fomenta y  
APARTADO POSTAL NO. 3481. TELÉFONO (504) 2223-7703 / 2223-8587. CUEL BRISAS DE OLANCHO, COMAYAGUELA, M.D.C.

garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivo de necesidad o de interés público establezca la Ley". - Pero así mismo la Constitución de la Republica establece la excepción en su artículo 104, el cual menciona que el derecho de la propiedad no perjudica el dominio eminente del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad establece que el registro tiene como objeto y finalidad garantizar a los usuarios y a terceros que las inscripciones y servicios registrales los cuales se efectuaran bajo los principios de organización, eficacia registral, **legalidad**, prioridad, rogación, obligatoriedad, publicidad, tracto sucesivo, especialidad, celeridad, universalidad y fe pública registral.-Asimismo el registro es público y obligatorio para todos los actos o contratos que manda la ley para que surta efectos y asegure su derecho contra terceros. -Además es su Artículo 104 establece que la aplicación de las normas de regularización de la propiedad en inmuebles en los que haya de asentamientos humanos, **no se considerara como valido ningún título de remedida** aun cuando fueren varias las remedidas que aumente en más del veinte por ciento (20 %) la cabida original del inmueble sometido a estos procesos especiales o **pretenda volver privadas tierras ejidales o nacionales o usurpar derecho de terceros.**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo preceptuado en la Ley Forestal en su Artículo No. 52 corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **efectuar los procedimientos de regularización de las áreas nacionales de vocación forestal; por tanto, tiene las facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las misma y su titulación a favor del Estado, cuando proceda.**- Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestar colaboración al ICF.-Asimismo en el artículo 7, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de Reforma Agraria, ni de Titulación en su caso.

#### **PORTANTO**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 51,52,53,54, 55, 56, 61, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo N° 005-2017; Resolución DE-MP-124-2017 Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF).

#### **RESUELVE**

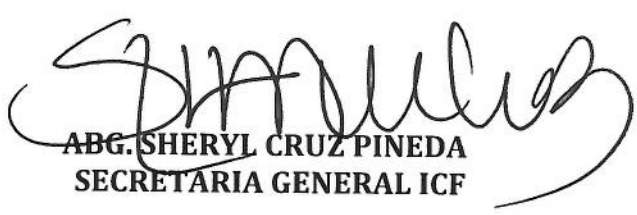
En base los dictámenes emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Oficina Local Agua Fría Yoro, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, Unidad de Patrimonio del CIPF y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva ordenan lo siguiente:

- 1) Que se proceda a la **EXCLUSIÓN DE BASE DE DATOS** del siguientes traslapes:
  - a) **Excluir 47.03 hectárea** del contrato de manejo forestal comunitario a favor de la Empresa Asociativa Campesina de Producción Unión La Soledad; b) **Excluir 39.6117 hectáreas traslapan** con Plan de Manejo registro **BN-Y2-002-1996**, en el Sitio denominado Comunidad de Buena Vista a favor del Estado de Honduras; en cuanto al literal a) **ES SIGNIFICATIVO, EL INFORME TECNICO LEGAL DE CENTRO DE INFORMACION Y PATRIMONIO FORETAL (CIPF) EL**

**CUAL ORDENA LA EXLUSION FOLIO 24; b) ES SIGNIFICATIVO CONSIDERANDO INFORME TECNICO LEGAL DE CENTRO DE INFORMACION Y PATRIMONIO FORETAL (CIPF) EL CUAL ORDENA LA EXLUSION FOLIO 24,** Con la salvedad que el Estado de Honduras se reserva el derecho de recuperar en cualquier momento la posesión de la tierra, lo anterior no constituye impedimento para suspender el trámite de que se trata, en virtud de la presunción de legitimidad de los actos públicos, por lo que este Instituto Forestal, no convalida ni renuncia a su derecho y se reserva la acción de nulidad correspondiente ante los juzgados competentes por ser esa presunción *iuris tantum*, por lo cual cualquier resolución que autorice el aprovechamiento forestal, tendrá el carácter de temporal mientras la jurisdicción competente no determine la validez del título en caso de impugnación por parte del ICF, en virtud de que este Instituto Forestal, no tiene la Facultad de Juzgar y ejecutar lo juzgado, ya que esa facultad corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia, y así evitar cualquier abuso de autoridad.

- 2) Se instruye **al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) a través de la Unidad de Patrimonio Forestal**, para que a partir de la fecha que quede firme la presente resolución inicie el proceso de Investigación de conformidad con el artículo No. 52 de la Ley Forestal, debiendo elaborar para su aprobación un plan de trabajo y presupuesto necesario para realizar tales acciones. Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 104 de la Ley de Propiedad. -
- 3) Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y del Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario** proceda a la **EXCLUSION DE BASE DE DATOS** del siguientes traslapes: **1) Excluir 47.03 hectárea** del contrato de manejo forestal comunitario a favor de la Empresa Asociativa Campesina de Producción Unión La Soledad; **2) Excluir 39.6117 hectáreas traslapan** con Plan de Manejo registro **BN-Y2-002-1996**, en el Sitio denominado Comunidad de Buena Vista a favor del Estado de Honduras **a) ES SIGNIFICATIVO, EL INFORME TECNICO LEGAL DE CENTRO DE INFORMACION Y PATRIMONIO FORETAL (CIPF) EL CUAL ORDENA LA EXLUSION FOLIO 24; b) ES SIGNIFICATIVO CONSIDERANDO INFORME TECNICO LEGAL DE CENTRO DE INFORMACION Y PATRIMONIO FORETAL (CIPF) EL CUAL ORDENA LA EXLUSION FOLIO 24. - NOTIFIQUESE.**

  
ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

  
ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL ICF



**RESOLUCIÓN –DE-MP- 246-2020**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-  
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la solicitud de Certificación de una Reserva Natural Privada presentada en el sitio denominado “**BLUE HIVE**”, ubicado en el Municipio de Nueva Celilac, Departamento de Santa Bárbara, presentado por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SÁNCHEZ NAVAS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **ALANA MARBELLA COLINDRES HERNÁNDEZ**, en su condición de Presidenta de la Organización Civil “**AZUL ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO GLOBAL DE HONDURAS**”; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-949-19**.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado **EDWIN NATANAHEL SÁNCHEZ NAVAS**, presentó Solicitud de Registro y Certificación de la Reserva Natural Privada “**BLUE HIVE**”, ubicado en el Municipio de Nueva Celilac, Departamento de Santa Bárbara, cuya extensión es de **465.8695 hectáreas**; a favor de la Organización Civil “**AZUL ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO GLOBAL DE HONDURAS**”.

**CONSIDERANDO:** Que la documentación adjunta (debidamente autenticada) a la Solicitud de Certificación de Reserva Natural Privada es la siguiente: 1) Carta Poder otorgada por la señora **Alana Marbella Colindres Hernández** a favor del Abogado **Edwin Natanahel Sánchez Navas**, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve; 2) Certificación de Personalidad Jurídica de la Organización denominada “**AZUL ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO GLOBAL DE HONDURAS**”, de fecha veinté de octubre de dos mil diecisiete; 3) Constancia de la Junta Directiva de la Organización Civil “**AZUL ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO GLOBAL DE HONDURAS**”, de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete; 4) Constancia de Registro en la URSAC número 2017000567 de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete; 5) Documentos Varios ( Permiso de Operación, Tarjeta de Identidad de la señora **Alana Marbella Colindres Hernández**, Registro Tributario Nacional de la señora **Alana Marbella Colindres Hernández**, Registro Tributario Nacional de “**AZUL ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO GLOBAL DE HONDURAS**”); 6) Certificación Integra de Asiento N° 16 Tomo 396 del Registro de la Propiedad Inmueble de Santa Bárbara; 7) Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento registral N° 16 Tomo 396 del Registro de la Propiedad Inmueble de Santa Bárbara; 8) Convenito de Comodato de fecha diez de agosto de dos mil diecinueve; 9) Poder General para Pleitos y de Administración a favor de **Guadalupe Castellón Baide** de fecha ocho de junio del dos mil siete; 10) Mapa impreso y en formato digital shape.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen Técnico **CIPF-091-2020**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), señala que el área que el área solicitada posee una extensión de **465.8695 hectáreas**, se ubica en la Aldea Valle de la Cruz y San Nicolasito, en el Municipio de Nueva Celilac, Departamento de Santa Bárbara; asimismo que el predio solicitado se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas, Áreas Asignadas mediante Contrato de Manejo y fuera de Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; sin embargo presenta un traslape de **91.2467 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-N9-011-1996** en el sitio denominado El Embocadero a favor de **María de Jesús Santos**.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Áreas Protegidas se pronunció por vez primera mediante Dictamen Técnico **DAP-014-2020** el cual concluye que después de

revisar y analizar lo mencionado anteriormente y con el objetivo de promover la conservación privada de terrenos que cumplan con funciones ecológicas primordiales, es del criterio Técnico que es **TÉCNICAMENTE FACTIBLE**, recomendando entre otros, que el Certificado emitido tendrá una duración de diez (10) años.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Local de Santa Bárbara emitió Dictamen Técnico **MF-OLSB-053-2020**, estableciendo entre otros, que según lo recorrido y comparado a nivel de campo y trabajo de oficina, se verificó que, aunque existe traslape en archivo digital, en el campo los límites están delimitados por hitos o mojones por lo que no existe traslape del área solicitada con el Plan de Manejo **BP-N9-011-1996**.

**CONSIDERANDO:** Que la Certificación Integral de Asiento N° **16 Tomo 396**, describe un inmueble identificado como Lote a) consistente en un remanente de un terreno de cuatrocientas sesenta y siete hectáreas y ochocientos sesenta y cuatro metros de extensión superficial, en el lugar llamado El Embocadero, jurisdicción de Nueva Celilac, del Departamento de Santa Bárbara, y que de acuerdo a la Constancia de Libertad de Gravamen, el dominio está a favor de los señores Norma Antonia, Guadalupe, José Paulino, María de los Ángeles, Enriqueta Cecilia, Rosa Florentina y Anarda Patricia, todos de apellido Castellón Baide.

**CONSIDERANDO:** Que se agrega a las presentes diligencias **Contrato de Comodato para Uso de Propiedad** de fecha diez de agosto de dos mil diecinueve, suscrito entre la señora **Alana Marbella Colindres Hernández** en su condición de Presidenta de la Junta Directiva de la Organización **"AZUL ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO GLOBAL DE HONDURAS" (EL COMODATARIO)**; y la señora **Guadalupe Castellón Baide (LA COMODANTE)**; sobre un terreno de cuatrocientas sesenta y siete hectáreas y ochocientos sesenta y cuatro metros de extensión superficial, en el lugar llamado El Embocadero, jurisdicción de Nueva Celilac, del Departamento de Santa Bárbara; que la finalidad del Convenio es realizar proyectos de reforestación, proyectos hídricos, de sostenibilidad alimentaria, santuario de abejas y todos aquellos relacionados al medio ambiente, estableciendo que solo se podrá utilizar la propiedad única y exclusivamente para los fines señalados, no se podrá arrendar, ni entregar en Comodato total o parcialmente el inmueble a otra persona, tampoco podrá prestar la propiedad a otras personas sin autorización del **COMODANTE**; el Convenio de Comodato tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su firma.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Civil estipula en relación a la figura del Comodato, que El Comodante conserva la propiedad de la cosa prestada. El Comodatario adquiere el uso de ella, pero no los frutos; si interviene algún emolumento que haya de pagar el que adquiere el uso, la convención deja de ser Comodato.

**CONSIDERANDO:** Que en relación a que se trata de un Contrato de Comodato por diez (10) años, y que dicho contrato se vence en el 2029; solo faltando nueve (9) años para su vencimiento; se solicitó al Departamento de Áreas Protegidas ampliara su Dictamen Técnico; por lo que emitió el Dictamen Técnico **DAP-105-2020** el cual concluye, entre otros, que es **TÉCNICAMENTE FACTIBLE**, la aprobación de la solicitud para el registro y certificación como Reserva Natural Privada "Blue Hive" en el área de **465.8695 hectáreas** por un período **menor o igual a diez (10) años**.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de ejecutar las políticas relacionadas con la protección, el fomento, la biodiversidad y el aprovechamiento cuando esté tenga como fin el abastecimiento de agua, recolección de

muestras y material genético para el estudio científico, ecoturismo y todo lo relacionado con la protección de la vida silvestre.

### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 17, 41, 42, 43, 44, 45, 46 118 numeral 2, 119 numeral 3 y 122 de la Ley de Administración Pública; 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931 Código Civil Artículos 14, 17, 18 (numeral 14); 49, 66 y 151 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículo 395 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Reglamento para la Certificación de Reservas Naturales Privadas; Manual de Procedimientos para la Certificación y Registro de Reservas Naturales Privadas.

### **RESUELVE**

- a) **Actualizar la Base de Datos Excluyendo 91.2467 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-N9-011-1996** sitio denominado El Embocadero propiedad de María de Jesús Santos, que se traslapan con el área solicitada para el Registro y Certificación de la Reserva Natural Privada “**BLUE HIVE**”, ubicado en el Municipio de Nueva Celilac, Departamento de Santa Bárbara a favor de la Organización “**AZUL ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO GLOBAL DE HONDURAS**”; en virtud **que en campo no existe traslape.**
- b) Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Actualización de la Base de Datos Excluyendo 91.2467 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-N9-011-1996** sitio denominado El Embocadero propiedad de María de Jesús Santos, que se traslapan con el área solicitada para el Registro y Certificación de la Reserva Natural Privada “**BLUE HIVE**”, ubicado en el Municipio de Nueva Celilac, Departamento de Santa Bárbara a favor de la Organización “**AZUL ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO GLOBAL DE HONDURAS**”.
- c) **CERTIFICAR** como Reserva Natural Privada (RNP) el sitio privado “**BLUE HIVE**”, ubicado en el Municipio de Nueva Celilac, Departamento de Santa Bárbara; con una extensión de **465.8695 hectáreas**, a favor de “**AZUL ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO GLOBAL DE HONDURAS**” por un período de ocho (8) años a partir de la fecha de su Certificación.
- d) Que el **Departamento de Áreas Protegidas** emita el Certificado de Reserva Natural Privada (RNP) del sitio privado “**BLUE HIVE**”, ubicado en el Municipio de Nueva Celilac, Departamento de Santa Bárbara; con una extensión de **465.8695 hectáreas**, y por un período de ocho (8) años.
- e) Asimismo, la Organización “**AZUL ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO GLOBAL DE HONDURAS**”, una vez Certificada la Reserva, deberá seguir las siguientes directrices:



1. Incitar al Gobierno Municipal a desarrollar actividades para la reforestación, restauración y recuperación de la cobertura boscosa y la implementación de técnicas agroforestales con enfoque de sostenibilidad dentro de esa propiedad, que contribuya a mantener el aprovisionamiento de bienes y servicios ambientales con beneficios ambientales y socioeconómicos.
  2. Preparación de su planificación estratégica para la aprobación del respectivo Plan de Manejo de la Reserva Natural "Blue Hive. en el término de un (1) año, donde se defina la Zonificación y Normas de Uso, etc.
  3. Actualizar su registro de Reserva Natural Privada cada cinco (5) años, a partir de la fecha de su Certificación.
  4. El incumplimiento de los objetivos de conservación y manejo de acuerdo a la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, así como el Plan de Manejo, dará lugar a la suspensión de la Reserva Natural Privada (RNP).
- f) Que el **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)** deberá incorporar los límites de la Reserva Natural Privada "BLUE HIVE", a la base de datos Institucional.
- g) Las Oficinas Regionales, Locales y Departamentos Técnicos de la Institución deberán brindar asistencia, en términos de apoyar la gestión de la Reserva Natural Privada. - **NOTIFIQUESE.**

  
ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ICF

  
ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL  
ICF

## RESOLUCIÓN-DE-PMCH-003-2020

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**Vista:** Para dictaminar sobre la Solicitud de **APROBACION PLAN DE MANEJO MICROCUENCA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA MICROCUENCA RIO SAN JOSE**, jurisdicción de los Municipios de Santa Cruz y Erandique, Departamento de Lempira. - Esta Asesoría Legal se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que el acuerdo **028-2014**, Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) publicado en fecha 20 de octubre del dos mil catorce, en el **SEGUNDO** Establecer que para la Microcuenca con áreas mayores de 500 hectáreas se elaborara Plan de Ordenamiento y Manejo de los Recursos Naturales en base a lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de Planes de Manejo de cuencas/microcuencas. Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 65. De la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: *El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada.*

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito las Remisiones del Plan de Manejo **MICROCUENCA PARTE ALTA Y MEDIA DEL RIO SAN JOSE:** a) Municipalidad de Erandique, firma del Alcalde **RUDY YADIR TREJO AMAYA;** b) Municipalidad de Santa Cruz, firma del Alcalde **GUZMÁN ANTONIO HERNÁNDEZ CASTRO**, ambas del Departamento de Lempira, corre a folios (96,97).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **DT-OLFSL-CH-003-2019**, de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecinueve, corre a (folios 98,99) emitido por la Oficina Local del Sur de Lempira, de la Región Forestal de Occidente informa que se procedió a dictaminar dicho plan en base a inspecciones de campo y la normativa legal vigente, Considerando que es técnicamente **FACTIBLE** que prosiga con el proceso.

**CONSIDERANDO:** Que según Dictamen Técnico de la Coordinación de cuencas de la Oficina Regional de Occidente **DCHA-ORFO-005-2019**, de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, corre a ( folio 100), establece que: a) Después de revisar el dictamen técnico elaborado por el técnico forestal de la Oficina Local del Sur de Lempira, **LUIS FERNANDO MORALES**, así como el documento del Plan de Manejo de esta Microcuenca, el Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Región Forestal de Occidente da **VISTO BUENO** para que el Plan de Manejo de la -

Parte Alta y Media del Río San José, jurisdicción del Municipio de Erandique y Santa Cruz, Departamento de Lempira, continúe con el proceso de aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-163-2019**, de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, corre a folios (102,103) en el que establecen que el área total de la Microcuenca según solicitante es de **1984.46 hectáreas**, y el CIPF es de **1984.462523 hectáreas**, que de acuerdo a las coberturas digitales existentes de zonas especiales de manejo forestal administradas por ese Centro de Información y según la ubicación del predio brindada en el documento, la Microcuenca se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas y Planes de Manejo. Así como de Áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable. Este centro de Información no es posible determinar la naturaleza Jurídica del predio, se considera que dicha tenencia es **única y exclusivamente para ser utilizada como referencia. Ya que el ente encargado es el Instituto de la Propiedad y/o el Instituto Nacional Agrario.**

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito Borrador Resolución 030-2019, en la que su Resuelve: Aprobar el Plan de Manejo **MICROCUECNA PARTE ALTA Y MEDIA DEL RIO SAN JOSÉ Reg. PMCH-RFO-009-2019** con una superficie de **1,984.462523 hectáreas**; La Resolución **DE-PMCH-030-2019** deberá publicarse en la página Web de ICF, corre a folio (104).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen Técnico **DCHA- 104-2019**, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente (DCHA), de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, corre a folio (105 al 109) el cual después de revisada la documentación da **VISTO BUENO** para que el Plan de Manejo de la Microcuenca Parte Alta y Media Del Río San José, jurisdicción de los Municipios de Erandique y Santa Cruz, Departamento de Lempira, se deberá tomar en consideración todos los numerales del presente dictamen técnico, el cual reúne los requisitos técnicos establecidos por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente se continúe con el proceso.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **DCHA-197-2019**, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, corre a folios (11 al 112), en el cual se establece que después de revisada la documentación del Plan de Manejo, concluye **a)** Que el Plan de Manejo de la Microcuenca Parte Alta y Media del Río San José reúne los requisitos establecidos por este Departamento, según Acuerdo 028-2014; **b)** El Plan de Manejo de la Microcuenca Parte Alta y Media del Río San José es y servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro a nivel comunitario; **c)** Aunque el Plan de Manejo de la Microcuenca parte Alta y Media del Río San José no se encuentra amparada legalmente por Microcuencas y/o Áreas Protegidas, es una herramienta con la respectiva zonificación de acuerdo con la realidad del territorio; Por lo anterior por este Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, es del criterio

APARTADO POSTAL NO. 3481. TELÉFONO (504) 2223-7703 / 2223-8587. COL. BRISAS DE OLANCHO, COMAYAGUELA, M.D.C.

técnico que se apruebe el Plan de Manejo Parte Alta y Media del Río San José, ubicados en el municipios de Erandique y Santa Cruz, Departamento de Lempira, se Notifica que quede sin valor y efecto el Dictamen DCHA-104-2019, que obra en el expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de aprobar o denegar los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Forestal.

**CONSIDERANDO:** Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de cuencas en la zona de recarga hídrica, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y restauración de los suelos forestales degradados.

**CONSIDERANDO:** Que se permitirá el aprovechamiento de los recursos naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las zonas y sub-zonas creadas para el mejor manejo del área de la sub-cuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente

**CONSIDERANDO:** Es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área, la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del código civil, código procesal civil y demás leyes y reglamentos que rigen en cuanto a los terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área de la Microcuenca y la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u otro que posea implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente u otro hecho anómalo, será responsabilidad legal del solicitante, atender cualquier reclamo legal derivado del uso territorial del área, según el caso, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivan de los hechos.

### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 65 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 115, 120, 121, 122, 123, 124 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 250, 251, 252, 253, 254, 255 250, 251, 252, 253, 254, 255 Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Que el APARTADO POSTAL NO. 3181. TELÉFONO (504) 2223-7703 / 2223-8587. COL. BRISAS DE OLANCHO. COMAYAGUELA. M.D.C.

Acuerdo **028-2014**, de fecha 20 de octubre del dos mil catorce, Estrategia Nacional para El Manejo de Cuencas Hidrográficas en Honduras **2017-2027**, artículo 22 inciso 2 Ley de Ordenamiento -Territorial Decreto 180-2003, artículos 1, 2, 3 Ley General de Aguas Decreto 181-2009, artículos 29, 30,31,32,33,34 Ley General del Ambiente Decreto 104,93.

### RESUELVE

Que en virtud de la documentación presentada por todos los departamentos en mención; y que el ICF como ente del Estado tiene las facultades de aprobar o denegar los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las Áreas Forestales y Protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Forestal y en consideración de los Dictámenes Técnicos, está Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Plan de Manejo **MICROCUCENCA PARTE ALTA Y MEDIA DEL RIO SAN JOSE** Reg. **PMCH-RFO-001-2020**, jurisdicción de los municipios de Erandique y Santa Cruz, Departamento de Lempira con una superficie de **1,984.2523 hectáreas**, el cual es analizado y aprobado por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente mediante Dictamen Técnico **DCHA-197-2019**; en virtud de contar con los requisitos establecidos en el Acuerdo 028-2014.

Los límites naturales de la Microcuenca son los siguientes: **AL NORTE:** Microcuenca San Gabriel; **AL SUR:** Comunidad Azacualpa Montaña; **AL ESTE:** Microcuenca Quebrada Honda; **AL OESTE:** Comunidad de Agua Caliente.

**SEGUNDO:** Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Occidente** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del plan de Manejo.

**TERCERO:** Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.

**CUARTO:** Con la Salvaguarda que se debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la Socialización con los actores y comunidad (s), involucrada (s) antes de tomar decisiones. Asimismo, el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, prevalecerá lo establecido en la Ley forestal previa autorización de Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y vida Silvestre con su respectivo Dictamen Técnico de la Oficina Regional correspondiente, por lo que se recomienda que al momento de socializar los actores involucrados en el proceso estén de acuerdo para contraer compromisos para la **APROBACION PLAN DE MANEJO MICROCUCENCA PARTE ALTA Y MEDIA DEL RIO SAN JOSE**, de contar con documentos legales los propietarios presenten títulos y planos en que amparen su posición o dominio sobre dichos terrenos y de no estar de acuerdo solicitar la exclusión del área a su favor, disminuyendo el área asignada, para evitar futuras demandas.

**QUINTO:** Que de acuerdo a la Zonificación propuesta en el área del Plan de Manejo de la **MICROCUENCA PARTE ALTA Y MEDIA DEL RIO SAN JOSE** se elaborara un Plan de Ordenamiento y Manejo de los recursos Naturales en base a lo establecido en la Guía Metodológica según Acuerdo Numero 028-2014, prevalecerá lo establecido con la Ley Forestal particularmente lo referente a la protección de las áreas no declaradas, Artículo 123 inciso 1 párrafo 2 “ Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga Declaratoria Legal de la zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros partiendo del centro del nacimiento o vertiente”.

**SEXTO:** Que de acuerdo a la Líneas de acción propuestas en la Estrategia Nacional para El Manejo de Cuencas Hidrográficas en Honduras **2017-2027**, la formulación de Planes de Manejo de cuencas con principios de Ordenamiento Territorial: En los planes de manejo de cuenca y se caracterizan las áreas de acuerdo a su ubicación, vocación, características geográficas, valor sociocultural y económica.

**SEPTIMO:** La Resolución **DE-PMCH-003-2020** deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta. – **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF**



  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL ICF**



